

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
9-11-931	60,00	Serie K, de 50.000 pesetas nominales.....		4-11-931	55,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	
9-11-931	60,00	» E, de 25.000 » »		11-11-931	56,50	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	85,50
9-11-931	60,00	» D, de 12.500 » »		11-11-931	56,50	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	
10-11-931	60,00	» C, de 5.000 » »	60,00	12-11-931	55,50	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	85,50
12-11-931	60,00	» B, de 2.500 » »	60,00	12-11-931	55,50	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	85,50
12-11-931	60,00	» A, de 500 » »	60,00	12-11-931	55,50	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	85,50
12-11-931	60,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	60,00			Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.				Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
20-10-931	72,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		11-11-931	70,50	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	70,50
30-10-931	72,50	» E, de 12.000 » »		11-11-931	70,50	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	70,50
30-10-931	74,60	» D, de 6.000 » »	74,60	12-11-931	70,50	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	70,50
5-11-931	77,00	» C, de 4.000 » »	77,00	12-11-931	70,50	» B, de 2.500 » » 1 al 160.000.....	70,50
9-11-931	77,00	» B, de 2.000 » »		12-11-931	70,50	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	70,50
9-11-931	77,00	» A, de 1.000 » »				Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)	
2-11-931	77,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		16-7-929	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		8-4-931	66,46	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
19-10-931	68,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		12-11-931	60,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	
12-11-931	68,00	» D, de 12.500 » »		10-11-931	60,00	» E, de 25.000 » » 1 al 13.552.....	60,00
12-11-931	68,00	» C, de 5.000 » »		9-11-931	60,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	60,00
10-11-931	68,00	» B, de 2.500 » »		12-11-931	60,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	60,00
12-11-931	68,00	» A, de 500 » »	68,00	12-11-931	60,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	60,00
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.		12-11-931	60,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	60,25
7-7-931	80,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.....				Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)	
9-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		24-3-930	56,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
20-7-931	80,25	» D, de 12.500 » »		11-10-929	71,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
11-8-931	81,25	» C, de 5.000 » »		12-11-931	72,00	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
28-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		12-11-931	71,50	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	71,50
24-7-931	81,75	» A, de 500 » »		12-11-931	71,50	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	72,00
		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		12-11-931	72,00	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	72,00
17-8-931	73,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		12-11-931	72,00	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	72,00
9-10-931	73,25	» E, de 25.000 » »		12-11-931	72,00	» A, de 100 » » 1 al 141.500.....	72,00
10-10-931	73,25	» D, de 12.500 » »				Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)	
12-11-931	73,50	» C, de 5.000 » »	73,50	13-8-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
12-11-931	73,50	» B, de 2.500 » »	73,50	24-8-931	80,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
12-11-931	73,50	» A, de 500 » »	73,50	22-10-931	78,75	» D, de 12.500 » » 1 al 5.000.....	
		Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.		12-11-931	78,75	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	
24-8-931	80,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		21-10-931	78,75	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
4-9-931	83,75	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		12-11-931	78,75	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	
21-10-931	86,00	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....				Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)	
21-10-931	86,00	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....		3-11-931	85,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
11-11-931	86,00	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....		5-11-931	85,00	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	
11-11-931	86,00	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....		22-9-931	88,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
				10-11-931	85,00	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	
				12-11-931	85,00	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	85,00
				12-11-931	86,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	85,00

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones en torno de Auxiliares a la Cátedra de Inglés de la Escuela Pericial de Comercio, de León.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 11 del próximo mes de Diciembre, y hora de las cuatro de la tarde, al Instituto Nacional del Cardenal Cisneros, a fin de dar comienzo los ejercicios.

En dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sia cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen prueba bastante a juicio del Tribunal la imposibilidad de presentarse, según disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras y Auxiliares vigente.

Durante los ocho días reglamentarios anteriores los opositores tendrán a su disposición el Cuestionario en la Secretaría del expresado Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Noviembre de 1931.—
El Presidente del Tribunal, J. Flórez y Pesada.

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

NEGOCIADO DE CONDUCCIONES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar con carácter urgente el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Urda y su estación, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Toledo y en la Estafeta de Urda con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 del actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Toledo el día 30 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1931.
El Director general, A. Nistal.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ...

según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—12

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, exclusivamente dedicado al transporte del correo, entre la Administración principal de Albacete y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Albacete con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal el día 10 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1931.
El Director general, A. Nistal.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—650

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Crevillente y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante y en la Estafeta de Crevillente con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60

pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal el día 10 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1931.
El Director general, A. Nistal.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—786

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Puebla de Don Fadrique (Granada) y Santiago de la Espada (Jaén) (37 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, en las principales de Granada y Jaén y en la Estafeta de Puebla de Don Fadrique con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1931.
El Director general, A. Nistal.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—2244

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el

transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Cabredondo y Sañices de la Sel (21 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Guadalajara con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1927, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1924, hasta el día 2 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Guadalajara el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1931.
El Director general, A. Nistal.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2245

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CARRITERAS --CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 25 de Noviembre de 1931 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente del proyecto modificado de los del plan de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 3, 10, 11 y 12 de la carretera de Orihuela a Almoradí y kilómetros 33 de Novelda a Torrevieja, cuyo presupuesto asciende a pesetas 46.326, 14, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir del comienzo de las obras, la fianza provisional de 1.390 pesetas y la definitiva la que corresponda, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Alicante, sita en la calle del Duque de Zaragoza, número 2, el día 30 de Noviembre citado, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de la contrata, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de

Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Además se hará constar en la proposición cuanto dispone el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

Cuadros de salarios mínimos: Son los fijados por la Junta provincial, los cuales se publicaron en el *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Mayo de 1929.

Alicante, 11 de Noviembre de 1931.
El Ingeniero Jefe, Antonio Muñoz.
S—2246

Hasta las trece horas del día 25 de Noviembre de 1931 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente del proyecto modificado de los del plan de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Novelda a Elda, por Monóvar, y kilómetros 5 al 8, 28 y 29 de la estación de Monóvar al confín de la provincia, cuyo presupuesto asciende a 77.845,28 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir del comienzo de las obras, la fianza provisional de 2.336 pesetas y la definitiva la que corresponda según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Alicante, sita en la calle del Duque de Zaragoza, número 2, el día 30 de Noviembre citado, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de la contrata, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Además se hará constar en la pro-

posición cuanto dispone el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

Cuadros de salarios mínimos: Son los fijados por la Junta provincial, los cuales se publicaron en el *Boletín Oficial* de la provincia de 2 de Mayo de 1929.

Alicante, 11 de Noviembre de 1931.
El Ingeniero Jefe, Antonio Muñoz.
S—2247

Hasta las trece horas del día 25 de Noviembre de 1931 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente del proyecto modificado de los del plan de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 9 al 12, 15 y 18 de la carretera de Orihuela a la de Torrevieja a Balsicas, cuyo presupuesto asciende a 48.856,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir del comienzo de las obras, la fianza provisional de 1.466, pesetas y la definitiva la que corresponda, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Alicante, sita en la calle del Duque de Zaragoza, número 2, el día 30 de Noviembre citado, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de la contrata, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Además se hará constar en la proposición cuanto dispone el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

Cuadros de salarios mínimos: Son los fijados por la Junta provincial, los cuales se publicaron en el *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Mayo de 1929.

Alicante, 11 de Noviembre de 1931.
El Ingeniero Jefe, Antonio Muñoz.
S—2247

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 10 del pasado Julio, acordó anunciar subasta pública para contratar la construcción de un Mercado de pescado en las naves del antiguo

Matadero, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS MATERIALES

Artículo 1.º *Agua*.—La que se emplee será limpia, de la conducción de aguas general.

Artículo 2.º *Arenas*.—A) La de río será perfectamente limpia y exenta de materias extrañas y terrosas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasado fina.

B) La de mina será limpia y suelta sin mantillo ni arcilla.

C) El contratista hará cribar las arenas siempre que la inspección facultativa así lo exija, a fin de asegurar la limpieza y uniformidad del material.

Artículo 3.º *Cal*.—Será grasa, provendrá directamente del horno, bien viva y en terrón, y se apagará en obra en albercas formando lechada hasta obtener la pasta de cal en estado de utilización.

El mortero se hará sin caliches.

Artículo 4.º *Cementos*.—El cemento será en todo caso artificial, de fábricas nacionales y de primer orden.

No se empleará marca alguna que no haya sido previamente consentida por el Arquitecto director, y cualquiera que ella sea, el cemento habrá de reunir las condiciones exigidas por el pliego de condiciones aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Mayo de 1919.

Artículo 5.º *Grava y almendrilla*.—Para los hormigones se empleará grava o almendrilla cuyo tamaño no exceda de 3 a 5 cms. de diámetro, de origen arenisco o cuarzoso y de superficie áspera y rugosa y muy limpia.

En los hormigones de cimentación y solados de planta baja podrá utilizarse el canto machacado.

Artículo 6.º *Piedra de sillería*.—La barroqueña será de grano fino, limpia y sin defectos ni pelos. La caliza será compacta, no heladiza y sin defectos.

Artículo 7.º *Mármol*.—Será blanco o de color, a elección de la dirección técnica, del país y nada saltadizo, sin pelos ni defectos. El artificial será inmejorable.

Artículo 8.º *Ladrillo*.—El fino será compacto, no heladizo, regular y uniforme en color y dimensiones; el aplastillado provendrá de fabricación e igualmente el de mesa.

El ladrillo cerámico lo será perfecto, rechazándose los imperfectos o mal cocidos.

Los ladrillos huecos y rasillas serán de origen conocido y aceptado por la dirección técnica de la obra, que proscribirá los de defectuosa resistencia y fabricación.

Artículo 9.º *Baldosin hidráulico*.—Podrá ser de cualquier procedencia, siempre que reúna las debidas condiciones de resistencia, color, regularidad, uniformidad y fraguado.

Se rechazará todo el que, por escasez o mala calidad del cemento o poco tiempo de fabricación, ofrezca in-

suficiente dureza y resistencia a la rotura.

El ranurado será especialmente duro.

Artículo 10. *Tubos de barro*.—Los que se empleen para subidas de humo, serán del diámetro y sección que disponga el Arquitecto director, según los casos, y siempre serán de buena calidad y bien cocidos y uniformes en calibre.

Artículo 11. *Baldosin de azotea*.—Será del comunente llamado de "Barcelona", procedente de Cataluña y de primera calidad.

Artículo 12. *Azulejos*.—El blanco será de 0,15 por 0,15, del país, de primera, bien regular y cocido y esmalte perfectamente blanco y uniforme.

Los zócalos, ángulos y molduras correspondientes reunirán iguales condiciones.

El Arquitecto director, a fin de obtener una mejor calidad, podrá modificar y elegir la procedencia del material y sus dimensiones, dentro del precio considerado para la correspondiente unidad de obra.

Artículo 13. *Maderas*.—Todas las que se empleen serán limpias, de primera calidad, sin nudos ni defectos que comprometan la solidez y estética de la obra. Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición o por otras causas se fuerza o alabece, en cualquier estado de la obra.

La que se emplee en entarimado reunirá idénticas condiciones y llevará un perfecto machihembrado.

Artículo 14. *Hierro*.—El forjado será dúctil, sin faltas ni hoyos, desechándose el agrio o quebradizo o el que tenga cualquier defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado.

El fundido será de fundición limpia, gris, y deberá de presentar en sus secciones un grano menudito y regular, susceptible de la lima y ferraña, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

Se preferirá y aun exigirá de fabricación nacional.

Para el hormigón armado se empleará el hierro Martin Siemens o acero dulce, con una carga de rotura mínima de 3,700 kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 15. *Plomo y cinc*. Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas, ni grietas, lo mismo el de placa que el de tubos.

Estos serán de grueso uniforme en las paredes y bien calibrado.

Se emplearán de origen nacional, de la Real Compañía Asturiana o de los Guindos.

Artículo 16. *Tubería de cemento*.—Lo será de cemento comprimido o centrifugado, reuniendo las condiciones del baldosin hidráulico, más la de carecer en absoluto de pelos y quiebras.

Los abocardados y empalmes serán perfectos.

Artículo 17. *Material sanitario*.—Todo el material sanitario será del país, de superior calidad, y según modelos que el Arquitecto director elija dentro del precio consignado en presupuesto para cada unidad.

Artículo 18. *Material de fontanería*. Las tuberías habrán de reunir las condiciones anteriormente consignadas al tratar del cinc y del plomo; en cuanto a los demás elementos todos y cada uno de ellos serán según muestra aceptada por el Arquitecto director.

Artículo 19. *Vidrios*.—Todo el vidrio que se coloque, sea prensado liso doble o armado, lo será sano, sin defectos ni aguas y perfectamente plano y transparente.

Artículo 20. *Pintura*.—Los colores que se empleen serán de la mejor calidad, para que ofrezca gran flexa, cubran bien la superficie sobre la que se extiendan, se mezclen perfectamente con los líquidos que sirven para desleírlos y sequen rápidamente y no se descompongan y fuerzan.

El minio y albayalde serán de plomo, sin mezcla ni mixtificación. El blanco de cinc lo será asimismo sin sulfato bórico, creta ni substancia extraña.

Los amarillos, azules, verdes y rojos serán metálicos, con exclusión de substancias venales.

Las pinturas serán lisas.

Los aceites serán de lin en tarr, sin bases viscosas, finos y clarificados.

Los barnices se conservarán transparentes, con brillo perfecto y se secarán con prontitud.

La calamina será de la mejor calidad.

Todos los materiales de pintura se someterán a pruebas tantas veces como disponga la Inspección facultativa, y si se comprobaba que no reúnen las debidas condiciones serán rechazados en absoluto.

Artículo 21. *Normas municipales*.—Según ordene el Sr. Ingeniero municipal.

Artículo 22. *Electricidad*.—De fabricación nacional y clase excelente será el material que se emplee y según modelos y muestras que elija la dirección técnica.

Artículo 23. *De otros materiales*.—Si se empleasen otros materiales no taxativamente determinados en este pliego, habrán de ser siempre de la mejor calidad en su clase, de manufactura nacional o ser por ella, y según muestras aceptadas por el Arquitecto director.

Artículo 24. *Materiales desechados*. La aceptación por el Arquitecto director de un tipo determinado de material, no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser de buena calidad, como se supone lo ha de ser la muestra que se acepta, y el dicho Centro se reserva el derecho de rechazarlo y hacerlo substituir por otro de buenas condiciones, en cualquier estado en que se hallen, antes de la recepción definitiva.

Artículo 25. *Pruebas de materiales*. El contratista queda obligado a ensayar en un Laboratorio oficial de Madrid, o en obra, según los casos, los materiales o elementos que el Arquitecto director estime prudente o conveniente comprobar, siendo de cuenta de dicho contratista todos los gastos de análisis y pruebas.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 26. *Trabajos preliminares*.

Derribo.—Antes de comenzar la obra de construcción alguna la contrata procederá al derribo de los tres pabellones ocupados en la actualidad.

Los pabellones que han de derribarse para dejar expedito el solar, son los tres ocupados en la actualidad por el provisional Mercado de aves, más dos pequeñas construcciones próximas y muros de rampas, cerramiento y enlaces adyacentes; todos ellos indicados en el plano.

Dichas edificaciones están construidas de fábrica de ladrillo, zócalo de granito, armaduras de forma, de madera, cubiertas de teja ordinaria, soldado de granito, huecos de carpintería, etcétera, etc.

El contratista practicará las operaciones de demolición total y levantamiento de cimientos, para dejar el solar completamente libre y en disposición de hacer la explanación y replanteo, y deberá terminarla, a lo más, en el término de dos meses (2 meses), pudiendo simultanearlos con las de construcción, que a continuación se describen y que no tengan contacto con el derribo.

Si en dicho plazo no estuviese terminado el derribo y limpio los terrenos se suspenderán las obras de construcción del Mercado hasta quedar demolido todo lo existente en la actualidad, sin que esto signifique suspensión del plazo de los dos años fijado en el artículo 83.

Quedan a beneficio del contratista todos los materiales que extraiga del derribo, siendo de su cuenta el transporte de los mismos fuera de la obra, así como el desescombro y tierras resultantes.

Los materiales que se puedan utilizar en la obra misma serán aquellos que reúnan las condiciones fijadas en las respectivas condiciones, y tan sólo con autorización explícita del Arquitecto municipal director de la obra.

El valor de los materiales se estima en la partida que figura aneja al presupuesto general y resumen, como descargo, y es la diferencia entre el valor de aprovechamiento de materiales y coste del derribo.

Explanación.—Una vez efectuado el derribo el contratista ordenará la explanación del solar que ha de construirse, desembarazándolo de accidentes y de elementos, y dejándole en un plano a nivel, a fin de poder realizar sin dificultades las operaciones siguientes y sucesivas.

Plano del solar.—Bajo la dirección del Arquitecto y con los elementos de la contrata se levantará un plano exactísimo del terreno, con los perfiles y cotas necesarios para determinar bien su relieve y las nuevas rasantes, plano que se autorizará por triplicado, archivándose un ejemplar en el Ayuntamiento y quedando los otros en poder del Arquitecto y contratista a fin de que sirvan para la liquidación del movimiento de tierras.

Replanteo.—Los hará el contratista con sus elementos, bajo la dirección del Arquitecto inspector, trazando niveles y colocando miras y camillas que serán respetadas hasta que dicho Arquitecto lo ordene.

Del replanteo se autorizarán tres planos por el Arquitecto y contratista,

análogamente al del solar dicho anteriormente, quedando uno de ellos unido a un acta de la operación y los otros en poder de los firmantes.

Artículo 27. Planos e instrucciones. Todas las obras habrán de ejecutarse con arreglo al presente pliego de condiciones, a los datos que constan en el presupuesto, a los planos del proyecto y a los detalles e instrucciones del Arquitecto director. Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir instrucciones expresas al Arquitecto director, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todo plano de detalle o conjunto, de fecha posterior, deroga a los del proyecto en aquello que los modifique, siendo el contratista exclusivamente responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

Artículo 28. Vaciados de sótanos y cimientos.—Una vez llevados a cabo los trabajos de replanteo, el contratista procederá al vaciado de sótanos, zanjas y pozos de cimentación, atendiendo al plano e instrucciones que el Arquitecto director facilitará al efecto, teniendo muy en cuenta que de ningún modo contravendrá estas órdenes, sin incurrir en caso de rescisión de contrato.

Las tierras serán transportadas y vertidas en vertedero.

Todos los vaciados se entibarán en cuanto superen la altura de un hombre, y aun antes si así lo ordenara la Dirección técnica de la obra, siendo el contratista único responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por incumplimiento de esta orden expresa del presente pliego de condiciones.

Las zanjas y pozos de cimentación no se prolongarán más allá del firme, debiéndose dar cuenta al Arquitecto director de haber a él llegado para que ordene lo oportuno y compruebe aquello que estime conveniente con relación a dicho firme.

Artículo 29. Cimentación.—Una vez efectuada la apertura de zanjas y pozos de cimentación, y antes de rellenar ninguno, se hará una cubicación de la obra efectuada, librándose, autorizado por el Arquitecto y el contratista, un plano por triplicado, con iguales destinos que los anteriormente consignados, y a los efectos de liquidación.

A continuación se procederá al relleno de dichas zanjas y pozos, según órdenes expresas del Arquitecto director, con hormigón de piedra partida y mortero de cemento, en las proporciones y dosificaciones que la Dirección técnica ordene, y según presupuesto, todo ello bien regado y apisonado.

En los pozos donde haya que embudar las cimentaciones se hará por rellenos, encofrando con madera.

En donde se presenten banqueros en cimentación se embeberán en la masa del hormigón unas puntas de vigas o carriles.

Artículo 30. Vertido de tierras.—En los pozos en que la cimentación se haga embudando o por placas y

haya de verterse de nuevo tierras, éstas se distribuirán por igual en capas de 0,30 metros, regando con exceso y apisonando; e igualmente en nivelado de planta baja.

Esta precaución se cumplirá con todo rigor; pero su cumplimiento no exime al contratista de recrecer los fallos por depresión y asiento de tierras, a fin de restablecer las rasantes marcadas.

El resto de tierras, como ya se ha dicho, se transportarán a vertedero.

Artículo 31. Mampostería.—Se ejecutará con piedra caliza de la calidad y clase que elija y acepte la dirección técnica, careando ligeramente los frentes y escuadrando en labra hasta los mampuestos de esquinzos y dinteles o doveles.

Todo ello se llevará a cabo con especial cuidado a fin de presentar un aspecto estético o más de su fortaleza.

Los mampuestos irán perfectamente asentados y bien bañados en mortero, sin que se consentan rellenos ni huecos; tendrán una dimensión mínima de 0,40 por 0,30 por 0,30, y se pondrán llaves pasaderas de todo el tizón, dos por cada metro cuadrado.

La fábrica que esté en contacto con las tierras se retacará con ripio y mortero pobre de cemento.

Artículo 32. Cantería.—En fachada se pondrá un zócalo en piedra granítica, de grano fino, en labra mediana, y según Memoria de despiece que facilite la Dirección técnica.

Este zócalo se trabará y engrapará perfectamente a la fábrica de ladrillo que constituirá el trasdós.

De igual material granítico se construirán las puertas de ingreso, compuestas de machetas, y batientes con cubos salvarruedas, todo ello perfectamente labrado y asentado, enluchando, y según Memoria que se facilite.

La Dirección técnica podrá ordenar el empleo de caliza, siempre que dé la orden por escrito, y a los precios previstos en presupuesto.

Artículo 33. Marmolistería.—En vierteaguas de ventanas, tanto al exterior como al interior, se pondrán losas de mármol blanco del país de tres centímetros de espesor, perfectamente apomazado y asentado.

Sin embargo, el Arquitecto director podrá ordenar la sustitución de estos vierteaguas por cerámico vidriado, haciendo la reducción correspondiente en el precio.

Artículo 34. Hormigón en masa.—En fachadas, tanto interiores como exteriores, en recercos de huecos, jambas y cornisas, según en planos se detalla, se hará un hormigón en masa, con la dosificación que en presupuesto figura, con vistas de arena limpia y blanca de río y cemento blanco nacional, tipo Lafarge.

Este, a modo de piedra artificial, se reparará dejando las aristas vivas, suprimiendo los defectos y quitando rebabas que el molde pueda haber dejado, teniendo bien en cuenta que ha que quedar al descubierto, por lo que ha de dar una vista estética.

Donde sea preciso armar el hierro se abonará independientemente al precio consignado.

Donde el molde sea preciso hacerse en piezas se hará.

a) Toda la obra de hormigón armado será ejecutada precisamente por un constructor acreditado como especialista en esta clase de trabajo, a juicio del Arquitecto director. Sin embargo, la responsabilidad íntegra de esta parte de las obras será del contratista general.

b) Antes de comenzar ninguna obra de hormigón armado, la Casa especialista que haya de construirla formulará, de acuerdo con el Arquitecto director e Inspector, los planos definitivos para la misma, pues los que figuran en el proyecto tienen sólo carácter provisional a efectos de la redacción del presupuesto, y a reserva de la rectificación que la disposición, dimensiones de los elementos y cuantía, porcentaje de los componentes, se hagan en su día.

c) Aunque en los cuadros de precios del presupuesto figuran los de metro cuadrado de esta clase de obra, de hormigón armado completa, se entenderá que los precios unitarios que regirán como invariables y de contrato serán los de los componentes de cada precio consignados en el cuadro número 3, o sean los precios del hormigón, acero, cimbras y mano de obra fijados para cada una de las diversas clases de trabajo.

d) Se someterán a pruebas todas las partes de la obra que el Arquitecto director crea conveniente, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Con la carga de cálculo, la flecha medida, como luego se dirá, no excederá de uno partido por setecientos cincuenta de la luz, volviendo a su estado al efectuarse la descarga.

Las cargas de cálculo previstas son:

Para los pisos de planta baja, principal y segunda, trescientos (300) kilogramos de sobrecarga por metro cuadrado en planta del mercado y a trescientos cincuenta (350) en la entreplanta.

Para las cubiertas y azoteas cien kilogramos (100) por metro cuadrado.

Segunda. Las flechas se medirán en el punto medio de las vigas y viguetas y en el centro de los forjados.

Tercera. Se someterán a prueba en cada edificio o pabellón un tramo de cada clase de obra de hormigón o de cada disposición o dimensiones diferentes elegidos al azar por sorteo. Si la prueba de algún tramo dejase duda respecto a su resultado, el Arquitecto director podrá ordenar se repita, siempre por cuenta del contratista.

Cuarta. Si excedieran las flechas de las cifras toleradas o fuesen permanentes, pero a juicio del Arquitecto fuese aceptable la obra o parte de ella en que tal caso ocurra, el contratista podrá optar entre su demolición para ejecutarla de nuevo, o aceptar el descuento que en su precio fije el Arquitecto.

Quinta. Los gastos de las pruebas serán de cuenta del contratista, debiendo verificarlas en los flexímetros y demás medios auxiliares necesarios para su debida precisión.

e) La clase y dimensiones de las cimbras quedan al arbitrio y bajo la responsabilidad del contratista, así como las épocas del descimbrado.

f) El hormigón para esta clase de obras tendrá la composición y dosifi-

cación siguientes para cada metro cúbico de mezcla:

300 kilogramos de cemento Portland.

400 litros de arena de río.

200 litros de garbanillo.

Esto no obstante, por causas económicas o técnicas, y no obstante estar desarrollado el presente proyecto sobre la base del hormigón armado, podrá la dirección técnica, con autorización de la Superioridad, a la que explicará las razones en que se basa la modificación, cambiar dicha estructura por la de entramado metálico, a los costos y descomposiciones previstas en los cuadros de precio, sin que la contrata pueda hacer reclamación alguna.

Artículo 36. *Fábricas de ladrillo.*—En fachadas se empleará el ladrillo fino o de mesa escogido cuidadosamente, a fin de evitar defectos, y se sentará a hueso con sumo cuidado con mortero de cemento de doscientos kilogramos de Portland por metro cúbico de arena, compuesto a su vez de una mitad de arena de río y otra mitad de miga, trasdosando con ladrillo cerámico.

Al terminar se limpiará y asperoneará, si fuese preciso, la fábrica, a fin de conseguir una hermosa vista, eliminando el salitre del cemento con disolución de ácido acético.

Si el Arquitecto director estimase más estético otro cualquier aparato, el contratista está obligado a ejecutarlo siempre que equivalga en precio al presupuesto, en el cual se incluyen todas las operaciones descritas.

El resto de la fábrica de ladrillo, o sea en muros interiores, caja de escalera y en general el relleno de los cajones de entramado, se hará con ladrillo cerámico y mortero de cemento en las proporciones antedichas y con espesores de 0,12 y 0,46, teniendo cuidado con la traba.

Los tabicones de 0,10 y de 0,14 serán de fábrica análoga.

Los tabiques de panderete se harán en fábrica de ladrillo hueco y yeso negro puro excepto en las dos primeras hiladas que irán con cemento.

Ni en tabiques ni en tabicones de 0,14 se descontarán huecos en compensación al colocado de cercos, pero sí en los muros de 0,28 en adelante, pues la colocación se incluye en el precio de los huecos.

En cuanto a los muros de contención que figuran en el proyecto se ejecutarán con especial cuidado, trabajando perfectamente los arcos y contrafuertes, así como el muro de contacto con las tierras en los arcos de refuerzos.

Entre éstos se dejará una ranura hufa en comunicación con las salidas de aguas a fin de prevenir probables humedades y filtraciones.

Artículo 37. *Escaleras.*—Se construirán a la catalana, con triple bóveda tabicada, siendo la primera hoja de rasilla, yeso puro y las de doblado con el mismo material y cemento.

Sobre esta triple bóveda se pondrán peldaños de mármol artificial de primera, bien fraguados y terminados y con vivo de hierro, o bien peldaño completo de fábrica con huella de mármol blanco del país de cuatro centímetros de espesor y tabica de azulejo.

Las mesetas serán análogas, forjadas *in situ*.

Si por cualquier causa fuese preciso armar de hierro o en hormigón la escalera, el contratista así lo hará, ateniéndose al coste presupuestado.

Artículo 38. *Chimeneas.*—Se harán con tubos de barro de 20 como mínimo, según lo ordene el Arquitecto director.

Todas ellas irán bien rejuntadas de yeso negro puro y cubiertas de tabique de panderete guarnecido y blanqueado.

Se construirán asimismo las pilastras correspondientes, hasta la altura que se precise, para el perfecto tiro y se pondrán en ellas los zócalos, vierteguas, baheros y caperuzas que la dirección técnica ordene.

Las caperuzas de las chimeneas serán condongas giratorias.

Artículo 39. *Solados.*—El paso de camiones se hará con un firme de hormigón de 0,18 metros sobre el que se asentará *petit pave* de microgranito rejuntado y enluchado con cemento.

Las aceras con bordillo de horroqueño de 0,14 por 0,28, asentado asimismo sobre hormigón de 0,18, se harán con solado de cemento continuo desplazado de 0,03 metros de espesor y sobre firme de hormigón de 0,18.

Análogos solados llevará la sala de motores, almacenes y locales secundarios.

El resto del edificio, salvo en dependencias, leán con baldosa hidráulica lisa de primera y en oficinas, que llevarán entornado de pino melis sobre rastrol recibido y a la francesa, bien colocado y acuchillado, se hará un solado de loseta hidráulica ranurada, especialmente dura, que se sentará con mortero de cemento y sobre firme de hormigón de 0,18 cuando vaya en contacto con el suelo.

Las mesetas de escalera se harán con piedra china de 0,03 de espesor, forjada *in situ*, bien trabajada y apomazada.

Las azoteas se solarán con baldosa catalán de inmejorable calidad.

Artículo 40. *Revestimientos cerámicos.*—En todos los locales consignados en presupuesto, salvo disposición en contrario de la Dirección técnica, se pondrán zócalos de azulejos.

Estos zócalos serán de 1,50 a 1,68 metros de altura, según la práctica, sentados con cemento y con sus correspondientes rodapiés o zócalos, moldura de terminación y ángulos oportunos.

Si el Arquitecto lo ordenase, en algunos locales de excesivo tráfico, podrán substituirse los ángulos guardavivos de material cerámico por ángulos de hierro, que el contratista colocará y pintará sin modificación alguna en el precio unitario.

El material de azulejo, su dimensión y procedencia, será a elección del Arquitecto director, dentro del coste asignado a la unidad de obra.

En el Mercado se ha proyectado un zócalo de piedra de china de cuatro a seis centímetros de espesor, forjado *in situ*, o sea sobre la misma fábrica de modo que forme un todo único.

Este zócalo se cortará por juntas verticales, donde se orden y sea preciso para evitar quebras de dilatación

y contracción, y se hará unido, por laqueado, al solado, a fin de no dejar rincones ni comisuras.

Se trabajará esta piedra especialmente remañando ligeramente de alambra, donde se precise, puliéndola y apomazándola con gran cuidado, para que resulte perfectamente dura y lisa.

Esta Dirección técnica pondrá una muy cuidadosa atención en esta unidad, que es una de las que determinarán la eficacia del edificio.

Artículo 11. Guarnecidos y blanqueos. Todos los tabiques, como ya se ha dicho, y asimismo los tabicones y muros al interior, irán guarnecidos, maestreados con yeso negro y blanqueados con yeso blanco fino.

Se tendrá suma atención con las masas, a fin de que sean vivas, y no se consentirá en modo alguno punzas ni jorobas.

Los techos irán blanqueados de yeso blanco fino.

Los encuentros se redondearán.

Los muros se prepararán limpiando bien el polvo y mojándolos después con creta y agua para que agarre bien el yeso.

Los blanqueos de yeso blanco no se harán hasta que el Arquitecto director los ordene.

Artículo 12. Enfoscados y revocos. Donde en presupuesto se detalla los paramentos se enfoscarán con mortero de cemento y arena de río, dando un espesor mínimo al tendido de dos centímetros.

Estos enfoscados se maestrearán de modo que estén perfectamente planos y lisos y se regadan durante el fraguado.

No se ejecutarán sino en el buen tiempo y cuando el Arquitecto director lo ordene, y se prepararán los paramentos en forma análoga a lo dicho para guarnecido.

En sótanos y depósitos de plantas bajas se harán unos zócalos de cemento bruñido de un metro de altura.

Todo el interior de las naves, donde en presupuesto se indica, se cubrirá sobre el enfoscado de cemento con resaca Neolita o similar, piedra del color y modo que el arquitecto director ordene.

Se seguirán los mismos cuidados de fraguado y tiempo que para los enfoscados se ha consignado.

Se tendrá suma atención con los empalmes de distintas jornadas.

Artículo 13. Entarimados.—En los locales de oficinas donde el Arquitecto director ordene, se harán entarimados de la francesa de primera de pino melis machiemblando sobre rastreles de madera del Norte, que se recibirán con yeso y embeberán con riple y yeto a fin de no dejar espacio bajo la tarima.

Al entregar la obra los pisos se acubillarán.

Artículo 14. Carpintería de taller. Las dimensiones exactas y detalles de forma de cada uno de los huecos se darán en las Memorias especiales que el Arquitecto director dará oportunamente.

De todas formas, las maderas que se empleen serán del Norte, de primera, en cercos y en huecos de terciado de Balsain, limpio, de primera, en gainacería, y de cuchillo y tablata limpia de la de Soria, en tablarie.

Este se substituirá por tableros contrachapados si el Arquitecto lo ordenase.

El armado será ingletado y el moldeo a dos haces.

La medición de huecos será "con todas".

Se considera dentro del precio asignado los herrajes, colocados y en servicio.

En puertas interiores, cuatro pernios por hoja, colocados de canto, pasadores y cerraduras o resbalones, embutidos por canto.

En cancelas, pernios, pasadores, cerradura de resbalón y llave hueca. Toda la cerrajería será de la Unión Cerrajería Española y según modelos de clase fuerte con cabos de latón que elija el Arquitecto director; esto no obstante, éste podrá elegir de otros modelos o procedencia, si compitiendo en coste superasen en calidad.

Los vidrios serán colocados según se especifica en vidriería.

La pintura al óleo, como se determina en el artículo 49.

En fachadas de oficinas se pondrán persianas enrollables en madera de pino Oregon, con sus correspondientes enrollamientos, bandas, muelles de idem y cajones de ocultación al interior.

Se prepararán, por tanto, los cercos al efecto, teniendo presente que han de ser de proyección donde el Arquitecto así lo ordene.

Su pintura ha de ser una mano de aceite cocido de linaza y otra de barniz flatting o similar.

Su funcionamiento ha de ser perfecto, sin atascos, torceduras ni alabeos. Si por cualquier causa no fuese conveniente o estético la colocación de esta clase de persianas y cierres, el Arquitecto director propondrá, dentro del precio asignado, su substitución por otro sistema o material, estando el contratista obligado a su aceptación.

Artículo 15. Rodapiés y tapajuntas. Todo el edificio llevará tapajuntas en carpintería, así como guardavivos donde se precise y el Arquitecto director lo ordene, pudiendo ser en algunos puntos de gran movimiento y roce en hierro, bien recibidos en la fábrica.

Estos no se computarán cuando vayan substituyendo los ángulos de material cerámico y no habrán, en ningún caso, de tener más longitud que la que marque el roce natural.

Los rodapiés se colocarán en toda habitación entarimada o sin zócalo de azulejo.

Artículo 16. Cerrajería y estructuras metálicas.—De las estructuras metálicas.—El Arquitecto director facilitará los cálculos y Memoria a su debido tiempo, así como el detalle de construcción.

Todas las partes que han de embeberse en las fábricas se pintarán de blanco antes de su colocación, pero no se consentirá que las armaduras vayan pintadas a obra desde el taller.

Todo el resto de la cerrajería, o sea barandillas, mamparas, rejas, puertas, etcétera, etc., se hará según dibujos del Arquitecto director, con hierro del comercio, y habrán de seguir las ins-

trucciones anteriormente dichas respecto a la pintura.

Será de cuenta del contratista y va incluido en el precio, la colocación y recibido de cerrajería.

En fachadas, y donde se ordene, se colocarán un asta de bandera de hierro y los faroles proyectados.

Los ventanales de naves serán del sistema Hoppe o similar, con panales practicables y montantes graduables, y en el precio de presupuesto se incluyen los herrajes de colgar y seguridad, que serán análogos a los anteriormente especificados.

Artículo 17. Saneamiento.—Se harán tres acometidas a las generales, una en la calle de Martín Salazar y dos a la Ronda de Toledo.

A ellas se verterá por atarjeas visitables de 1,80, por 0,60, y según modelo y detalle que figura en el proyecto.

A éstas verterán por medio de pozos de bajada con absorbadero o resalto en el trasdós por otras asimismo visitables y detalladas en planos y precios.

Por último, a estas últimas llegarán las aguas por tuberías de cemento centrifugado de 0,25 de diámetro interior, sentadas sobre firme de hormigón de 0,13.

En todos los ángulos y encuentros se harán arquetas de registros de fábrica de ladrillo u hormigón rico, perfectamente bruñidas y con buzón y tapa correspondiente según se especifica en presupuesto.

En paso de camiones se pondrán absorbaderos del modelo oficial, así como sus pozos de descenso, ventilaciones, etc., etc.

En el interior, se harán regueras de piedra fina o hidráulica por las que discurran las aguas hasta unos sifones absorbaderos de hierro.

Las bajadas serán asimismo de hierro de los diámetros detallados en presupuesto.

El material sanitario será de primera calidad y según modelo que la dirección técnica acepte.

Artículo 18. Fontanería.—Se harán tres tomas análogamente a lo dicho en saneamiento.

Las dos que han de servir a los pisos altos, o sea una a Capitán Salazar y otra a Ronda de Toledo, se enlazarán por medio de una tubería de hierro de 70 milímetros, y se harán dos arquetas con sus llaves de compuerta Nelson o similares.

La otra toma se hará para la planta de semisótanos de la Ronda de Toledo y con tubería de 41 milímetros, también de hierro, y con sus correspondientes arqueta y llave.

De éstas se harán derivaciones de 40 milímetros para el servicio de bocas de riego del modelo oficial, y de éstas aun otras ya con tubería de plomo de los espesores y diámetro marcados en presupuesto que lleven el agua a los grifos y aparatos sanitarios.

Donde los planos determinan se pondrán llaves de paso de los diámetros y clases fijados en presupuestos, en arquetas embebidas en los muros y suelos con tapas de hierro con cierre.

Todos los aparatos sanitarios llevarán llaves Cadet.

La contrata pondrá especial cuida-

do y atención en las obras de fontanería.

Artículo 49. *Vidriería*.—En puertas vidrieras interiores se pondrán vidrios prensados o lunas, según tipo de dibujo que el Arquitecto director ordene; en ventanas y ventanales, vidrio liso, doble, en oficinas, y prensado en naves.

Artículo 50. *Pintura*.—Toda la carpintería se pintará al óleo, según tonos que ordene el Arquitecto director, con imprimación de mazo rojo o gris plastificado y dos manos de color.

En cerrajería y tuberías llevará imprimación análoga y dos manos.

En interior y sobre muros en oficinas se pintará al temple, bien apretado, en calamina y tonos lisos.

Todo el material que se emplee, según ya se ha dicho al tratar de los materiales de pintura, ha de ser de excelente calidad y en ello la inspección facultativa de la obra ha de poner especial atención.

El contratista hará a su costa cuantas muestras y pruebas ordene el Arquitecto director, y rechará lo defectuoso o imperfecto.

Artículo 51. *Box o departamentos y puestos*.—Se harán tanto en planta baja de mercados como en entrepantá una serie de compartimentos o box que sirvan de almacenes en esta última y de puestos de venta en la primera.

También se harán los de la nave de quileros de venta al por menor. Los de venta al por mayor o de planta de mercado se construirán con tabiques de 0,10, de ladrillo hueco revestido, con el zócalo de piedra china, que lleva toda la nave.

Se cerrarán con puertas de hierro y se pondrán las vertientes, resaltes, fuentes, etc., que se dibujan en el detalle oportuno.

Los de quileros se harán análogos, pero quedarán independientes en toda la altura, por separaciones de bastidores de hierro, y llevarán cierre completo al frente, y mostrador de piedra artificial según modelo.

Los de almacenaje o de entrepantá también de tabicón de 0,10, llevarán zócalo de cemento bruñido, separación en toda la altura y cierre completo al frente.

Estos box, tanto unos como otros, podrán ser modificados en la forma, disposición, elementos y dimensiones que la Dirección técnica ordene y según necesidades de los utilizantes, bien entendido que el abono de sus obras se harán por precio unitario de los elementos y unidades que los constituyan o los valores que figuran en presupuesto.

Artículo 52. *Rampas móviles, cámaras frigoríficas, calefacción, electricidad, timbres, teléfono interior, relojes, etc.*—Aunque figuren en el presupuesto partidas para estas atenciones, no se considerarán incluidas en la contrata general de las obras, sino que serán objeto de concursos especiales, independientes de dicha contrata.

Las obras accesorias de albañilería, carpintería, pintura, vidriería y demás a que den lugar las citadas instalaciones, se ejecutarán por el contratista general, como parte integran-

te de las obras a su cargo, siendo sólo de abono, a los precios de la contrata, las que se refieran a unidades de nueva planta, pero no las de reforma o reparación de elementos existentes; queda al arbitrio del Arquitecto director la interpretación de esta cláusula.

Artículo 53. *Decoraciones*.—En fachadas se colocarán letras de bronce u otra materia que determinará el Arquitecto director, en que conste el destino del edificio.

Artículo 54. *Obras de albañilería anejas a instalaciones*.—También se considera otra partida que el contratista ejecutará referente a obras de albañilería anejas a la instalación de todas clases, como cimentaciones, rozos, recinidos, etc., etc., las cuales habrán de justificarse debidamente, aplicándose los precios unitarios de presupuesto si los hubiere, y en su defecto, por estimación llevada a cabo por el Arquitecto director de acuerdo con la contrata y previamente a la ejecución del trabajo.

Artículo 55. *Otras obras*.—Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas con arreglo a las prácticas corrientes, si no ofreciesen nada de particular.

CAPITULO III

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Artículo 56. *Inspección facultativa*.—La ejercerá el Arquitecto a quien el Excmo. Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras, por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto director para todos los efectos.

El Director de la contrata será un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer de su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras, con arreglo a derecho.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombramiento que se propusiere, expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo creyere conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue, los cobrará del expresado contratista, con cargo a la partida de beneficio industrial legal que se le abone. Será también de cargo del contratista, y abonará por la misma partida, el jornal de 15 pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Arquitecto municipal, así como su separación cuando lo creyere conveniente; y del mismo modo, los gastos de la oficina necesaria para la construcción de las obras.

Este vigilante tendrá que permanecer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes que reciba de la Dirección técnica.

Asimismo es cuenta de la contrata, con un sueldo mínimo de 250 pesetas al mes, el sostenimiento de un delinean-

te práctico, que a las órdenes inmediatas de la Dirección técnica, y en su oficina, calque planos, amplie detalles y efectúe operaciones aritméticas de los estados y liquidaciones de la obra.

Artículo 57. *Obras mal ejecutadas*.—Todos los trabajos que no estuvieren ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto director o sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en dichas condiciones, en cualquier momento que se le ordene; en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquejados facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas mientras no se reciban definitivamente.

Artículo 58. *Conservación y repase de las obras*.—El contratista tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, hasta la recepción definitivamente de la obra, haciendo en ella a tal efecto cuantos recorridos y repases sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Artículo 59. *Industrias y accidentes del trabajo*.—El Arquitecto de la contrata cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad de la obra y buena ejecución de los trabajos, siendo de éste y de la contrata la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencia de los mismos o por cualquier otra causa pudieran sobrevenir, y la cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1931 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 60. *Modo de medir las obras*.—Se hará según ordene el Arquitecto director, no siendo de abono los excesos que resulten de imperfecciones o desprendimientos.

Artículo 61. *Cubicación de paredes y zanjás*.—Ya se ha dicho al ocuparnos de la ejecución de estas obras que han de medirse antes de su macizado, librándose por triplicado el plano de cubicaciones y el estado resultante.

Artículo 62. *Cubicación de cimentaciones*.—Como resultante del anterior estado de medición y con las deducciones consiguientes se procederá en idéntica manera.

En hormigón bajo solados se contará lo que realmente exista.

Artículo 63. *Cantería*.—Se pagará con arreglo a las Memorias que facilite el Arquitecto director con los mayores vuelos.

Artículo 64. *Marmolistería*.—Se medirán los metros lineales realmente colocados.

Artículo 65. *Hormigón armado*.—En el precio aproximado del metro cuadrado de piso, incluida la parte correspondiente de apoyos, vigas y viguetas, pero se medirá y abonará cada elemento según se ha especificado.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto, y en caso de duda, se resolverá a lo que resuelva el Arquitecto director, cuyas decisiones serán obligatorias.

Artículo 65. *Fábricas de ladrillo.*—Se cubicarán o superficialarán en total, descontando los huecos en las fábricas de espesor superior a 0,22; la colocación y recibido de cercos se tiene en cuenta en el precio del hueco.

En tabiques de panderete y en tabicones de 0,14 no se hará descuento alguno.

Artículo 67. *Escaleras.*—Se hará por metro lineal de peldaño, considerando las mesillas por metro cuadrado.

Artículo 68. *Chimeneas.*—Se medirán por metro lineal y sus remates por unidades.

Artículo 69. *Solados.*—Se medirán las partes vistas.

En azotea se incluirá en la medición los gruesos de antepecho por vierteaguas y zócalo; es decir, que se medirá el total del solar descontando tan sólo la estricta superficie de patio o paso.

Artículo 70. *Revestimientos.*—Se medirá lo verdaderamente existente, incluyendo en las medidas generales los zócalos, rodapiés, plintos, ángulos y molduras de remate.

Los engarnecidos y blanqueos de muros se descontarán uno y medio de huecos por formación de moquetas.

En tabiques, en tabicones de 0,10 y 0,14 se descontará el hueco.

En enlucados y revocos se seguirá idéntica práctica.

Artículo 71. *Entarimados.*—Se medirán los entarimados en su parte vista.

Artículo 72. *Carpintería de taller.* Se medirá por sus verdaderas dimensiones, tomadas por fuera de los cercos; es decir, "con todas".

Artículo 73. *Cerrajería.*—Se computará la cerrajería por kilogramo de hierro, excepto en ventanas y cierres, que serán por metro cuadrado y lineales.

Artículo 74. *Saneamientos.*—Se tendrá en cuenta la forma expresada en presupuesto.

Artículo 75. *Fontanería.*—Se tendrá en cuenta la forma expresada en presupuesto.

Artículo 76. *Vidriería.*—Por metro cuadrado de vidrio colocado.

Artículo 77. *Pintura.*—La de óleo en carpintería de madera o metálica se incluye en el precio unitario por metro cuadrado de hueco colocado.

En cerrajería se medirá por metro cuadrado.

En cierres metálicos, por metro lineal.

En bajadas y tuberías por kilogramo de hierro pintado en resto de la cerrajería.

La de temple superficialando lo realmente pintado.

Artículo 78. *Demás partidas.*—Siendo el resto de las partidas a tanto alzado y a justificar, se procederá en estas últimas con igual criterio que en las obras consignadas y especificadas en presupuesto como anteriormente se define, y en las primeras aceptando la partida en total.

Artículo 79. *Pago de las obras.*—El Arquitecto director librará bimensualmente liquidaciones y certificaciones de obras ejecutadas, fácilmente determinables y definidas, que servirán para hacer efectivas sus cantidades. Los materiales acopiados no serán ob-

jeto de certificación y liquidación alguna, y sólo en caso excepcional y de equidad el Arquitecto director podrá incluir algunos en compensación de gastos no certificables, siempre que representen en completa garantía y se abone por menor valor que su real coste.

Los materiales de esta manera certificados obrarán como depósito en poder del contratista hasta su empleo en obra.

En caso de rescisión los materiales acopiados y no comprendidos en el caso anterior no serán liquidables y el contratista los deberá retirar. Todas las liquidaciones parciales serán documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificaciones en la liquidación final, y en modo alguno significarán recepción, ni siquiera provisional de las obras que comprenda.

Artículo 80. *Precios contradictorios.*—Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formarán previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho proyecto.

Si el contratista ejecutase alguno de estos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirán en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio sin haber fijado éste, y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Artículo 81. *Liquidación final.*—Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

Artículo 82. *Partida para gastos imprevistos a justificar.*—A ella no tendrá derecho el contratista como partida alzada, sino en la cuantía que arrojen los trabajos que se ejecuten con cargo a la misma, previos las justificaciones y formalidades que resuelva la inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES

Artículo 83. *Plazo de ejecución.*—El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta (30) días, contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrata, y deberá terminarias en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

No se incluye en el cómputo de este plazo el tiempo que se invierta en las fundaciones de maquinaria, aunque su ejecución está a cargo del contratista general.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras, sin causa justificada, incurrirá en la multa de dos mil (2.000) pesetas, que se descontará del saldo de la liquidación final y de la fianza de aquél, si no alcanzara, a reserva del derecho que en todo caso ten-

drá el Ayuntamiento a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de esta cláusula, cuando el retraso pase de tres (3) meses sin haber sido concedida prórroga por la Superioridad.

La justificación de las causas del retraso que pueda existir durante las obras deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que le motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no serlo así podrá no ser atendida en su día.

Artículo 84. *Recepción de las obras y plazo de garantía.*—Terminadas las obras, y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Ayuntamiento, asesorada de aquél facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento, se contará el plazo de garantía, que será de seis (6) meses, durante el cual el contratista tendrá la obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a falta de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo, y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará, con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la Superioridad aprueba conceder al contratista éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Artículo 85. *Condiciones supletorias.*—Como complemento del presente pliego, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

Madrid, Julio de 1931.—El Arquitecto municipal, legible.—V.º E.º, el Director de Arquitectura municipal, Luis Bellido.

RESUMEN DE PRESUPUESTO

Clase de obra.	Pesetas
Movimiento de tierras.....	178.495,51
Cimentación	333.894,59
Mampostería	66.790,08
Cantería	249.053,99
Marmolistería	6.157,50
Hormigón en masa.....	47.321,62
Hormigón armado.....	639.902,60
Albañilería	313.514,91
Pavimentos y solados.....	372.050,37
Revestimientos	152.849,14
Carpintería de taller.....	13.445,85
Cerrajería de armar.....	1.000,00
Cerrajería de taller.....	287.271,55
Saneamiento	81.141,27
Fontanería	18.774,75
Vidriería	30.475,00
Pintura	11.600,22
Varios	247.359,78
Suma.....	3.255.158,91
A deducir por presupuesto de demolición.....	33.178,83
Importe total.....	3.221.979,16
I por 100 de imprevistos..	32.219,79

Clase de obra.	Pesetas
Importa la ejecución material	3.251.198,95
10 por 100 de beneficio de contrata	325.419,89
8 por 100 para el fondo de indemnizaciones	97.625,96
Importa el presupuesto de contrata	3.677.244,80

Ascende el presupuesto de contrata a los fijados tres millones seiscientas setenta y siete mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos. Madrid, Julio de 1931.—El Arquitecto municipal (ilegible).—Visto bueno: el Director de Arquitectura municipal, Bellido.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 24 de Diciembre de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también el acto otro Sr. Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los Sres. Notarios de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 3.677.244,79 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el concepto 192 del presupuesto extraordinario de 1931.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 183.862,23 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la "Gaceta de Madrid" hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Ca-

sas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 367.724,47 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid" y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los

anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la "Gaceta" del 25 del mismo mes y año, siendo de coheadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones, los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijadas por los organismos peritales competidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1928 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1924, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1930, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anexo, en el que conste la lista de los obreros a que se refiere, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que las obreros a que se refiere.

Los adjudicatarios encargados de cada obra que se emplee en la ejecución una cartilla, en que conste la obra a

servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirá por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la "Gaceta" del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del Director de Arquitectura municipal, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publican anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobada por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los

pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 6 de Junio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 12 de Noviembre de 1931.—El Jefe del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.—Visto bueno: el Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición,

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de un Mercado de Pescado en las naves del antiguo Matadero".

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un Mercado de Pescado en las naves del antiguo Matadero, anunciada en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 1931.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

S—2243

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

CONSEJO DE LA CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE CIUDAD REAL

Concurso.

La Caja Provincial de Ahorros, que funciona bajo la garantía y tutela de la Excmo. Diputación provincial, abre un concurso para proveer el cargo de Director de dicho organismo de crédito, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º No tener más de cuarenta años ni menos de veinticinco.

2.º Acreditar conocimientos suficientes de Contabilidad y Banca.

3.º Haber desempeñado cargos técnicos de plantilla en Corporaciones oficiales, previa oposición.

4.º El nombrado disfrutará el sueldo anual de 10.000 pesetas, con cargo al presupuesto de la Caja, y, además, quinquenios de 500 pesetas cada cinco años.

5.º El Consejo se reserva la facultad de nombrar entre los concursantes el que más garantías le merezca, apreciando libremente sus méritos y condiciones.

6.º Los concursantes deberán presentar sus instancias en el plazo improrrogable de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial", y deberán acompañar, además, partida de nacimiento, certificado negativo de Penales y cuantos méritos estime oportuno alegar.

7.º El nombramiento no se entiende firme hasta que no lo apruebe la excelentísima Diputación.

8.º El concursante se obliga a practicar previamente, en los días y horas que se le señalen, los ejercicios o pruebas de aptitud que el Consejo estime para asegurar su capacidad, y una vez nombrado, queda también obligado al cumplimiento de las disposiciones regladas y de cuantos acuerdos tome el Consejo de Administración en orden a las atribuciones, derechos y deberes del Director.

Ciudad Real, 10 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Luis Oraá.—El Presidente del Consejo de Administración, José María Rueda.

X—4219

SOCIEDAD ESPAÑOLA IMPORTADORA DE AUTOMOVILES (S. E. I. D. A.)

Sociedad Anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social, calle de Espronceda, 38, de esta capital, a las diez y seis horas y treinta minutos del día 27 del corriente mes, con el siguiente

Orden del día.

1.º Examen y aprobación de cuentas pertenecientes al ejercicio de 1930-1931.

2.º Renovación reglamentaria del Consejo.

Madrid, Noviembre de 1931.—El Secretario, B. Echevarría.

X—4225

LA REFORMA, S. A.

SEGUROS DE ENFERMEDADES

Balace general de 31 de Diciembre de 1930.

ACTIVO		Pesetas
Caja: Efectivo existente.....	35.415,50	
Agentes: Saldo a nuestro favor.....	86,10	
Deudores: Saldo a nuestro favor.....	200,00	
		35.701,60
Valores mobiliarios:		
Banco de España.—Cuenta depósito necesario: Su valor según cotización de hoy.....	4.910,00	
Mobiliario: Su valor.....	3.934,10	
		8.874,10
Valores amortizables:		
Gastos establecimiento: Los de constitución no amortizados.....	4.387,15	
Comisiones anticipadas: Remanente no amortizado.....	2.631,40	
		6.968,85
		51.544,55

PASIVO

Capital social.....	50.000,00
Reservas técnicas:	
Reservas para siniestros pendientes para riesgos en curso.....	1.167,75
Excedentes:	
Beneficios a liquidar:	
Remanente de 1929.....	3,65
Excedente de este ejercicio.....	373,15
	376,80
	51.544,55

Cuenta de Pérdidas y Beneficios.

DEBE	Pesetas
Siniestros: Su importe, deducido reserva 31 de Diciembre de 1929.....	
	15.583,50
Gastos producción: Los de este ejercicio.....	6.256,50
Gastos médicos: Los de este ejercicio.....	6.342,15
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos generales.....	18.931,05
Gastos cobranza.....	2.673,15
Impresos.....	1.039,85
	22.044,05
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1930:	
Reserva del riesgo sobre siniestros en curso.....	1.167,75
Amortizaciones:	
Mobiliario: 10 por 100.....	466,75

Pesetas

Gastos establecimiento: 10 por 100.....	504,40
Valores mobiliarios: Quebranto a la cotización de hoy.....	137,10
	1.108,25
Beneficios:	
Saldo acreedor.....	873,15
	52.875,35

HABER

Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos.....	52.705,70
Interés.....	169,65
	52.875,35

Barcelona, 31 de Diciembre de 1930.
La Reforma, S. A.—Augusto del Valle,
Director. X—4218

SILLERIAS SEGURA, S. A.

Esta Sociedad comunica a todos sus accionistas que se celebrará la Junta general ordinaria el día 29 de Noviembre de 1931, a las diez de la mañana, en su domicilio, Roberto Castrovido, 4, bajo.—Silleries Segura, S. A.—El Director Gerente, P. P., P. Lacalle.
X—4223

COMPANIA TRASATLANTICA

Obligaciones para Construcciones, 5 1/2 por 100, emisión 15 Noviembre 1925, y obligaciones Especiales, 5 1/2 por 100, emisión 16 Mayo 1925, ambas con garantía del Estado.

Venciendo en 15 del actual el cupón número 24 de las obligaciones para Construcciones, y el 16 del mismo el cupón número 26 de las obligaciones Especiales, se participa a los tenedores de las mismas que, a partir de dichas fechas, serán satisfechos, deducidos los impuestos, en los siguientes puntos:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial, Sociedad Anónima Arnús Garí y Banca López Bru, S. A.

En Madrid: Banco Urquijo, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.

En Bilbao: Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado.

En Santander, Banco Mercantil.

En San Sebastián, Banco Guipuzcoano.

En Gijón, Banco de Gijón.

En La Coruña, Banco de La Coruña.

En los mismos Establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1931.
Compañía Trasatlántica.—El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig.
X—4224

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE OCCIDENTE, DE GIJON

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este distrito de Occidente, de Gijón, en providencia de 4 de actual, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que promovió en este dicho Juzgado el Procurador D. Eduar-

do Castro Solares, en nombre de don José Pantiga Manso, de esta vecindad, contra doña Lucila Díaz Quiñones, mayor de edad, viuda, vecina de la ciudad de La Habana, cuyo domicilio actual se ignora, en su propia representación y como legal representante de sus hijos menores D. Pedro Antonio, D. Luis y D. Relando, Sánchez Díaz, todos como herederos de su esposo y padre respectivamente, D. Pedro Sánchez Gómez, en reclamación de 79.854 pesetas y 26 céntimos, por la presente emplazo a la demandada doña Lucila Díaz Quiñones, para que en su propio nombre, y como madre y representante legal de sus citados hijos menores, y todos como herederos del D. Pedro Sánchez Gómez, comparezca en dichos autos, personándose en forma, dentro del término de quince días improrrogables, atendida la circunstancia de su paradero ignorado, a contar de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid", quedando en esta Secretaría de mi cargo, a disposición de dicha demandada, las copias simples de la mencionada demanda y de los documentos a la misma acompañados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Gijón a 6 de Noviembre de 1931.—El Secretario judicial, por habilitación (legible).
X—4228

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA LAGUNA

Don Martín Rodríguez Suárez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se anuncia que por auto de 1.º del actual, dictado en expediente a instancia de doña María Teresa Rodríguez Morales, sobre declaración de ausencia de D. Laureano Guadarrama González, se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así:

"Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Laureano Guadarrama y González y se confiere a su esposa, doña María Teresa Rodríguez Morales, la administración de los bienes patrimoniales que a ésta corresponden por herencia de su padre D. Clemente Rodríguez; debiendo publicarse este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, así como en el sitio de anuncios de este Juzgado, sin que la declaración de ausencia surta efecto hasta después de seis meses de su publicación.

Así por este su auto lo acordó y firmó el Sr. D. Martín Rodríguez Suárez, Juez de primera instancia del partido, doy fe.—Martín Rodríguez Suárez, Jefe del Fernando Carballo."

Dado en La Laguna (Tenerife) a 1.º de Octubre de 1931. El Juez, Martín Rodríguez Suárez. El Secretario, Fernando Carballo.
X—4227

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, en autos ejecutivos seguidos por doña Severa Gabar-

nas Lorenzo, representada por el Procurador D. Regino Pérez de la Torre, contra D. Eugenio Lebrero Illanas, que lo está a su vez por el también Procurador D. Adolfo Bañegil, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, las fincas embargadas en dichos procedimientos, y que son las siguientes:

Primera. Casa situada en Madrid, distrito de la Latina, barrio del Puente de Toledo, y su calle de Toledo, señalada con el número 134, del Registro de la Propiedad del Mediodía, que linda al Este, con la calle de Toledo y solar de los herederos de D. José García Montero; al Oeste, con la casa número 7 del paseo de los Pontones, y al Sur, con terreno y cobertizo del número 136 de la misma calle de Toledo, y Norte, con cobertizo y solar de los herederos de D. José García Montero, con una superficie de 731 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados, y que consta de cuatro plantas, la baja distribuida en dos tiendas, escalera y talleres, la principal en un cuarto exterior y cuatro interiores y la segunda y tercera en dos exteriores.

Segunda. Casa situada en Madrid, distrito de la Latina, barrio del Puente de Toledo, en su paseo de los Pontones, número 7, del Registro de la Propiedad del Mediodía, que linda al Oeste, con vía pública, calle de los Pontones; al Sur, medianería con la casa número 9 del mismo paseo; al Este, con la medianería posterior de la casa número 134 de la calle de Toledo; cerrando el solar al Norte, con la casa número 5 del paseo de los Pontones. Comprende una superficie de 574 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados, y consta de cinco plantas, dividida la caja en dos tiendas y las altas en cuatro cuartos por planta, dos exteriores y dos interiores.

Tercera. Hotel situado en Villalba, llamado Villa Enriqueta, provincia de Madrid, barrio de construcciones, en la parte izquierda de la vía del Ferrocarril de Madrid a Hendaya, a unos cien metros del puente sobre éste, que comprende una superficie de 1.223 metros cuadrados, y linda por su frente, con la calle, en línea de 31 metros, la medianería de la derecha con terrenos sin cultivar, propiedad de D. Pablo Martín; la medianería posterior, con terreno de D. Gerardo Martín, cerrando el perímetro la medianería de la izquierda, lindando con propiedad de D. Martín Revenga; consta de dos plantas, la baja con un gran salón teatro, servicios, almacén, etc., y la principal distribuida en vestíbulo, dormitorios, comedor, cocina, etc.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de la cantidad de 412.000 pesetas, precio que sirvió de tipo para la segunda subasta en cuanto se refiere a las dos primeras fincas que forman una sola o sea la casa número 134 de la calle de Toledo, con fachada también al paseo de los Pontones, número 5 antiguo, 7 moderno; y de la de 142.000 pesetas, precio que sirvió de tipo para

la tercera de dichas fincas, o sea el hotel, sito en Collado Villalba; y que los autos y títulos de propiedad de las indicadas fincas suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—El Juez (legible).

X-4221

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SABADELL

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en autos que se siguen en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre de D. Valentin Roca Figueras, contra doña Ana Comas Prims, sobre reclamación de la suma de 48.000 pesetas, resto de capital prestado, más 1.680 pesetas por intereses vencidos y no satisfechos, con más las costas, se saca a pública subasta por segunda vez la finca hipotecada especialmente por la demandada a favor del actor, con sus rentas y productos, obras y mejoras, que es la siguiente:

Una casa situada en la Avenida del Once de Noviembre, antes Nueva o Carretera de Manresa, haciendo esquina a la calle del Horno, de esta ciudad, señalada en la primera con el número 77; se compone de planta baja y dos pisos altos, con sus patios y cuadras en la parte posterior; ocupa la superficie aproximada de 1.747 metros cuadrados, y linda: por su frente, con dicha Avenida y parte con los patios de las casas que se describirán a continuación: por la derecha saliendo, con la calle del Horno; por la izquierda, con la casa que seguidamente se describirá y parte con finca de D. Francisco Durán Armengol, y por el fondo, con la calle Ancha.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 15 del mes de Diciembre próximo entrante, a las once horas, rigiéndose por las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la misma el 75 por 100 de la suma de 130.000 pesetas, que fué por la que salió dicha finca a pública subasta por primera vez, sin que se admita postura alguna inferior al mencionado tipo; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, cuando menos, del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo devuelto en el acto a los no rematantes y quedando el de éste en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del precitado artículo, estarán de manifiesto en Secretaría durante las ho-

ras de audiencia, todos los días hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sabadell a 4 de Noviembre de 1931.
El Juez, Francisco H. Ros.

X-4220

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

8.505

ABARRATEGUI ARCAU, Agustín; natural de Mondragón, de estado soltero, profesión carpintero, de veintinueve años, hijo de Vicente y de Catalina, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por coacción; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión por la causa número 576 de 1931.

13725

8.506

BALSELLS, Jaime; que habitaba en la calle de Floridablanca, 37, principal, segunda; procesado en méritos de sumario número 595 de 1931, por estafa; comparecerá ante este Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, en el término de octavo día para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

13674

8.507

BARCO GARCIA, Gustavo (a) "Madrid y Marmolista"; conocido también por los nombres de Prudencio Omedilla Bautista y Antonio Garcia Bautista, de veintinueve años, hijo de Gustavo y Elena, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Santander; procesado por hurto de una bicicleta, causa número 305 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este, de Santander, para notificarle el auto de procesamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13717

8.508

BEN KADDUR BEN HADDU, Mimunt; natural de Beni-Said, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés a veintidós años de edad, hijo de Mimunt y de Haddu, como comprendido en el caso tercero del artículo 835 de la ley Procesal, domiciliado últimamente en Melilla; procesado por delito de violación, en causa número 198 bis de 1930; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Melilla, a constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

13704

8.509

BERLIN BERMUDEZ, Apolonio Miguel; de cuarenta y un años, casado, peluquero, natural de Tauste, vecino de Clarés de Ribota, y cuyo actual paradero se ignora, que estuvo en Pinseque encargado de la fábrica de electricidad de la Electra Concordia, S. A., con domicilio en Zaragoza, calle de Don Alfonso I, número 2; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Almunia de Doña Godina, con el fin de constituirse en prisión decretada en causa número 127 de 1928, sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

13696

8.510

BREOMA REYES, Manuel; natural de Málaga, de estado soltero, profesión chófer, de veinticuatro años, hijo de Manuel y de Ascensión, como comprendido en el caso tercero del artículo 835 de la ley Procesal, domiciliado últimamente en Melilla; procesado por delito de robo, en causa número 164 de 1930; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Melilla para constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

13703

8.511

BOAN CADAHLA, Jesús; hijo de José y de Francisca, natural de Cicillón, Municipio de Taboada, estado soltero, profesión labrador, de dieciocho años de edad, de talla regular, idem grueso, bisera y zapatos bajos color caqui; domiciliado últimamente en Cicillón; procesado por homicidio, en el sumario número 101 de este año, habiéndose decretado la prisión; comparecerá en el término de diez días ante el Juez de instrucción de Chantada, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

13686

8.512

CARABALLO GARCIA, Francisco; hijo de Francisco y de Isabel, natural de Bornos, profesión del campo, de estado casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla; procesado en causa por estafa, número 769 de 1931; comparecerá en término de diez días ante este Juz-

gado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaría del Sr. Ganzinotto, calle Almirante Apodaca, número 4, para ser constituido en prisión.

13719 bis

8.513

CARDOSO ROMEO, Francisco; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por estafa, causa número 540 de 1931; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

13724

8.514

CARREÑO GARCIA, Francisco; de veinticuatro años de edad, de oficio vendedor ambulante, soltero, hijo de José y Juliana, natural de Caravaca (Archivel), y vecino de la misma, domiciliado últimamente en Archivel, cortijada de Fuente Alamo; procesado en causa número 58 de 1931, por el delito de robo; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Elche, sito en el paseo de Francos Rodríguez, número 20, con el objeto de practicar en él las diligencias acordadas en dicha causa y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

13691

8.515

CASAS SAFONT, Ramón; de estado soltero, profesión empapelador, mayor de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Pedro IV, número 346, bajos; procesado en causa número 519 de 1931, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, Secretaría de D. José Costa Alvero, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13670

8.516

CASTRO NARANJO, José; de veinticuatro años, soltero, mecánico, natural de Sevilla, hijo de Enrique y de Dolores, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Sol, número 66, fugado del Hospital provincial civil de Málaga el día 6 del actual, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 13 de 1931, sobre estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Estepona o en dicho Hospital en término de diez días, para ser reducida a prisión y continuar la observación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13692

8.517

DELGADO MORENO, Casiano; domiciliado últimamente en la calle del Calvario, número 37, en Riotinto (Nerva), procesado en el sumario número 54 de 1931 sobre robo; comparecerá en la Audiencia provincial de Lugo el día 4 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no lo veri-

fica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

13687

8.518

DIAZ LOPEZ, Pedro; de veintidós años, soltero, vidriero, hijo de Gregorio y de María, natural de Cartagena, vecino de Málaga, barrio de Huélin, número 48, y domiciliado últimamente en La Línea de la Concepción, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre resistencia y amenazas, número 174 de 1931; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Roque, Secretaría del señor López Zafrá, en término de diez días para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13715

8.519

FLORES GARCIA, Rodrigo; natural de Fernán-Núñez, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por hurto en causa número 18 de 1931; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13695

8.520

GARCIA VAZQUEZ, Faustino; de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, hijo de Manuel y de Francisca, natural y vecino de Monterroso, partido de Chantada, en esta provincia de Lugo, procesado en la causa número 78 de 1926 sobre robo; comparecerá ante este Juzgado de Monforte dentro de diez días, constituyéndose en prisión en la Cárcel del partido a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Lugo, que acordó su prisión en mencionado sumario por ante de 27 de Julio último; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

13700

8.521

GASCON RODRIGUEZ, Juan; hijo de Manuel y de Antonia, natural de Sevilla, profesión jornalero, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Pagés del Corto, 38, procesado en causa por estafa, número 704 de 1931; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaría del Sr. Ganzinotto, calle Almirante Apodaca, número 4, para ser constituido en prisión.

13719

8.522

JIMENEZ NAVARRO, Juan Vicente; de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Ademuz, hijo de Matías y Regina, jornalero, domiciliado últimamente en Barcelona; comparecerá ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia el día 4 de Noviembre actual, y hora de las diez y media, para asistir al juicio oral de la causa que se le siguió en el Juzgado

de Chelva por daños con el número 1 de 1929.

13688
8.523

GUTIERREZ, Francisco; vecino de Sevilla en calle Castilla, ignorándose el número, así como sus demás circunstancias, procesado por robo en el sumario 190 de 1931 del Juzgado de Instrucción del distrito de San Román, de Sevilla; comparecerá dentro del término de cinco días ante dicho Juzgado o se constituirá en la Prisión de la misma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13720
8.524

HERNANDEZ ADAN, Vicente; natural de Madrid, hijo de Faustino y Saturnina, de estado casado, profesión músico, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, calle de Món, número 5, primero, procesado por el delito de estafa en causa número 175 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, sito calle Canalejas, número 10, para constituirse en prisión provisional acordada por la Ilustrísima Audiencia provincial de Cádiz; apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

13682
8.525

LLORENS JORDANA, Victor; natural de Lérida, de estado soltero, profesión comercio, de treinta años de edad, hijo de José y de Rosa, domiciliado últimamente en Ancha, 92, tienda, procesado en causa, número 530 de 1925 por el delito de usurpación de funciones seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel celular de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

13672
8.526

MARTINEZ FALAGAN, Erasio; de treinta y dos años de edad, hijo de José y Gregoria, barbero, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León con el fin de ser reducido a prisión acordada en sumario número 120 de 1931 sobre robo en el depósito de viveres del Regimiento Infantería número 36; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

13698
8.527

MARTINTO LUNA, Jesús; natural de La Habana, de estado soltero, profesión chófer, de veinticinco años, hijo de Pedro y Gabriela, domiciliado últimamente en Hospital, 61, primero seguida, procesado por hurto en el distrito del Hospital, de Barcelona,

causa número 369 de 1930; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, Secretaría de D. José Pastor; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13671
8.528

MIRALLES, Encarnación; cuyo apellido materno y demás circunstancias se ignoran, habitante últimamente en Barcelona, calle Blesa, número 33, propietaria del automóvil número 17.292 B, y Jesús Baixalil Miralles, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerán dentro del término de quinto día, a contar desde la publicación del presente edicto, ante el Juzgado de Instrucción de la ciudad de Mataró y su partido, sito en la calle de Don Magín, número 5, a fin de prestar declaración en el sumario número 107 de 1931 sobre daños; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

13702
8.529

ORERO PONS, José; natural de Valencia, de estado soltero, profesión canastero, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Alcalá de Guadaíra, procesado por hurto en causa número 18 de 1931; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13694
8.530

PRIETO CARRASCO, Esteban; de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Ceuta, vecino de La Línea de la Concepción, sin domicilio fijo en la actualidad y residiendo últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre estafa, número 269 de 1931; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de San Roque, Secretaría del Sr. López Zafra, en término de diez días para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13716
8.531

QUILES GALLEGO, Francisco; domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en causa número 666 de 1931 sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. José de Alemany, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13673

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMERIA—AUDIENCIA

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Ferrando García, de unos veintidós años, domiciliado últimamente en Vitor, para que, en el término de diez días, comparezca en este Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Almería, a responder, como proce-

sado, en la causa número 184 de 1931, sobre hurto de una bicicleta; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y saque a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y prisión del mismo, poniéndolo, en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Almería a 17 de Octubre de 1931.—El Juez de Instrucción (siguiente).—El Secretario, Ignacio Pascó. JO—13663

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia, de esta capital, en el sumario núm. 266 de 1931; sobre lesiones a Jesús Isasi Irriarrriaga, vecino últimamente de Múgica (Vizcaya), se cita a éste por medio de la presente, para que, en el término de quinto día, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, como perjudicado.

Al mismo tiempo, se le ofrece el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Almería, 19 de Octubre de 1931.—El Secretario judicial, Ignacio Pascó. JO—13669

CAMPILLOS

Don José María Hinojosa Lasarte, Letrado Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, sustraído al vecino de Pañarrubia, D. Miguel Giles Fontalva, el día 13 al 14 del actual, del sitio Río, de dicho término; así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, que así lo tengo acordado en el sumario número 164 de 1931.

Seños.

Mula castaña apardada, de cuatro años, 1,47 metros de alzada, bicolora, bebe en negro, cruzada, rayada en tremidades y bragada, hierro Mandil brazo izquierdo y otro Unión ganadera nalga izquierda.

Dado en Campillos a 19 de Octubre de 1931.—El Juez, José María Hinojosa. — El Secretario judicial, Antonio Cabrera. JO—13675

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario n.º 103 de 1931, sobre hurto de caballerías, contra José Díaz Ramos, ha mandado citar a Diego Carmona Navarro, vecino de Málaga, calle Capuchinos, 21, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de ocho días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; con apercibimiento que

de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Campillos a 17 de Octubre de 1931.
El Secretario Judicial, Antonio Cabranz.

JO—13676

CASTRO DEL RIO

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de este partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía Judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que después se reseñan, que fueron hurtadas en la noche del 17 al 18 del actual, de terrenos del paraje Viñas Perdidas, de este término, propiedad de Cristóbal Toledo Moreno y otro, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, con sus legítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 119 del corriente año.

Reseña de las caballerías.

Mula de nueve años, 1,50 de alzada, castaño, hierro El Fénix Agrícola V 13 nalga izquierda.

Mulo capón, 1,55 de alzada, pelo castaño, hierro El Fénix Agrícola V. 13 en la nalga izquierda y mula catorce años, 1,44 de alzada, y mulo capón de seis años, hierro V 13 en el anca izquierda.

Dado en Castro del Río a 19 de Octubre de 1931.—El Juez, Rafael de Lara.—El Secretario Judicial, José Teruel.

JO—13677

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de este partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía Judicial procedan a la busca y ocupación de una burra de tres años, de 1,25 de alzada, capa rucia oscura, raza española.

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de este partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía Judicial procedan a la busca y ocupación de una burra de tres años, de 1,25 metros de alzada, capa rucia oscura raza española, sin marca, que fué hurtada el día 8 del actual de terrenos de la finca Atanores, de este término, propiedad de Ramón Arroyo Martínez, poniéndola a mi disposición, caso de ser habida, con sus legítimos poseedores; pues así lo tengo acordado en sumario que por tal motivo instruyo con el número 118 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 17 de Octubre de 1931.—El Juez, Rafael de Lara.—El Secretario Judicial, José Teruel.

JO—13678

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Adelardo del Castillo Campos.

Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se expresa, de la propiedad de los que también se indican, que fué sustraído en la noche del 18 al 19 del pasado Septiembre, en San Nicolás del Puerto, término de ibem, y a la detención del autor o autores del hecho y persona o personas en cuyo poder se encuentre lo sustraído, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de lo sustraído.

Cinco o seis docenas de medias de algodón y seda.

Unas 12 ó 14 piezas de tela, de camisa de hombre.

Un jamón partido.

Unas piezas de lana-seda color rosa.

Una pieza otomán crudo.

Otra otomán, blanco.

Dos percherinas craspon de seda, bordada; todo sustraído del comercio que tiene establecido en San Nicolás del Puerto, el vecino de dicho pueblo, Don Antonio Avila Gómez.

Dado en Cazalla de la Sierra a 20 de Octubre de 1931.—El Juez, Adelardo del Castillo.—El Secretario, Licenciado E. Rodríguez.

JO—13679

Don Adelardo del Castillo Campos, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se expresa, de la propiedad de los que también se indican, que fué sustraído el 10 del pasado Septiembre, del rodeo de la feria de Alanís, término de dicho pueblo, y a la detención del autor o autores del hecho y persona o personas en cuyo poder se encuentre lo sustraído, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de lo sustraído.

De la propiedad de Victoriano Millán:

Mula de tres años y medio, alzada 1,32 metros, capa negra, raza española, y con el hierro de "El Fénix Agrícola" B 2 en anca derecha.

De la propiedad de Antonio Méndez Rubio:

Yegua de cinco años, alzada 1,45 metros, capa colorada, lucero blanco en la frente, cubos negros, calzada de la mano derecha y pie izquierdo, marca de igual compañía B 2.

De la propiedad de Cipriano Maseso Tena:

Un mulo capón, de tres años y medio, alzada 1,37 metros, capa roja, raza española, igual compañía, marca B 2 N D igual que el anterior.

Dado en Cazalla de la Sierra a 17 de Octubre de 1931.—El Juez, Adelardo del Castillo.—El Secretario, Licenciado E. Rodríguez.

JO—13680

CAZORLA

Don Pablo Guillén y Guillén, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de seis años, de 1,47 metros de alzada, castaño oscuro, con una cicatriz reciente en la nalga izquierda, un agujero pequeño en la oreja izquierda, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, hurtado el día 16 del actual, de terrenos del cortijo Laderas, de este término, de la propiedad de Sebastián Galera Yáñez, el que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, con los tenedores ilegítimos y autores del hecho.

Dado en Cazorra a 19 de Octubre de 1931.—P. S. M., el Secretario (ilegible). El Juez, Pablo Guillén.

JO—13681

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se requiere a Silvestre Aguirre Delgado, cuyo actual domicilio se ignora, al pago de la multa de 1.000 pesetas y de la indemnización de 200 pesetas a que fué condenado en sentencia de 28 de Enero último, dictada en sumario por lesiones por la Audiencia provincial de Madrid, y a la vez se le instruye del contenido del artículo tercero del Decreto de indulto de 14 de Abril último, cuyos beneficios le han sido concedidos.

Colmenar Viejo a 19 de Octubre de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Alejandro Royo.

JO—13683

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se requiere a María Antoranz Núñez, cuyo actual domicilio se ignora, para el pago de la indemnización de 300 pesetas a que fué condenada en sentencia dictada por la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, con fecha 11 de Octubre de 1930, en sumario por lesiones y a la vez se le instruye del contenido del artículo 3.º del Decreto de indulto de 14 de Abril último, cuyos beneficios le han sido concedidos.

Dado en Colmenar Viejo a 19 de Octubre de 1931.—El Secretario (ilegible). El Juez, Alejandro Royo.

JO—13684

CORDOBA.—DERECHA

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha, de esta ciudad.

Por el presente, y término de quinto día, cito y llamo a José González Torres (a) "Cacholias", cuyo actual paradero se ignora; pero que se dice encontrarse en Barcelona, donde se desconoce cuál sea su domicilio, a fin de que comparezca en este Juzga-

do, sito calle de Góngora, sin número, a las once horas, para declarar y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con el número 591 del año actual, por hurto de metálico a Antonio Tellado García, hecho ocurrido el día 2 del actual, en la calle Espartería, de esta capital; apercibido, en caso contrario, de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 20 de Octubre de 1931.—El Juez, Germán Ruiz Maya.
JO—13685

CHIVA

Don Gil López Ordás, Juez de instrucción del partido de Chiva, provincia de Valencia.

Hago saber: Que en sumario que instruyo con el número 61 de 1931, sobre hurto de 600 metros de hilo de cobre de 3 m/m y medio de diámetro y derrumbamiento de 10 postes de una línea de conducción de fluido eléctrico en el molino de "el Sardo", término municipal de Alborache, hecho que tuvo lugar el 13 de los corrientes, intereso a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y detención de los autores del hecho y recuperación de lo sustraído, deteniendo a las personas en cuyo poder fuese hallado si no justifican su legítima adquisición.

Chiva, 21 de Octubre de 1931.—El Secretario, Manuel García.—El Juez, Gil López Ordás.

JO—13689

GUERNICA

En virtud de la presente y mediante lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Guernica, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Jerónimo Rodríguez, a nombre y con poder de doña Lina Zobarán y Larrocea, vecina de Abanto y Ciérvana, contra doña Primitiva y doña Lucía Anesti y Embeita, domiciliadas en Guernica, contra todas aquellas personas que traigan causa de D. Pedro Nolasco Embeita y Cilloniz, que falleció en San Fernando (República de Chile), el día 12 de Abril de 1914 y contra cualquier otro hijo, o de sus descendientes, que pudiera haber tenido el matrimonio Tomás Embeita y Juana Cilloniz, cuya existencia se desconoce, sobre nulidad de la cláusula segunda letra a) del testamento otorgado por doña Rosario Zobarán y Embeita el 7 de Abril de 1910, y otros extremos; se cita y emplaza a los referidos demandados cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guernica, 5 de Noviembre de 1931. El Secretario judicial, Saturnino Eceñarra.

JC—415

HUESCA

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 131 del año 1930, por el delito supuesto de allanamiento de morada, contra el procesado Antonio Sipán Viván, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el mismo, se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, en término de quinto día, a contar de la publicación de la presente, al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecencia, a Basilia Blasco Audín, mayor de edad, de estado casada, con últimos domicilios en Huesca, Argensola, número 3, B, y en Barcelona, calle Poniente, número 52, primero.

Huesca a 16 de Octubre de 1931.—El Secretario judicial, P. H. (ilegible).

JO—13693

LLERENA

Don Carlos Galán y Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, sustraídos, el día 8 del actual, en su madrugada, del sitio calle Real, 65, de Granja de Torrehermosa, pertenecientes a Hermenegildo García Ortiz, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 163 de 1931 instruyo por el delito de robo.

Señas de los semovientes.

Una mula, castaña oscura, de alzada más de la marca, de once años de edad, raza española, sin señal, teniendo en la paleta izquierda el hierro o marca H.

Un mulo, también de raza española, de unos nueve años, de pelo castaño oscuro, de alzada más de la marca, con lunares blancos en los costillares y con el mismo hierro que la mula anterior y en el brazuelo derecho; y

Una yegua, de raza española, pelitorda o casi torda, de unos ocho años y de alzada más de la marca, lunares en la cadera izquierda y casco blanco en el pie derecho y el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola y una marca V-3.

Dado en Llerena a 14 de Octubre de 1931.—El Juez, Carlos Galán.—El Secretario judicial, P. H., Eduardo Mauricio.

JO—13699

Don Carlos Galán y Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se interesa a todos las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de los efectos que a conti-

nuación se reseñan, sustraídos, el día 4 al 5 del actual, en su noche, de la finca "Cigarral", término municipal de Valencia de las Torres, pertenecientes a Pedro Montero de Espinosa y Gómez, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 172 de 1931 instruyo por el delito de hurto.

Señas de lo sustraído.

Cinco yugos de labor agrícola.

Dado en Llerena a 16 de Octubre de 1931.—El Juez, Carlos Galán.—El Secretario judicial, P. H., Eduardo Mauricio.

JO—13709

MURCIA—SAN JUAN

Don José Bravo Mezquita, Juez de instrucción del distrito de San Juan, de esta capital.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en 27 de Junio último en el sumario 163 de 1931, sobre estafa, contra Antonio Sánchez Serrano, para la busca y prisión de dicho procesado, por haber sido éste capturado.

Murcia, 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, Adolfo Pascó.—El Juez, José Bravo.

JO—13707

Don José Bravo Mezquita, Juez de instrucción del distrito de San Juan, de esta capital.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en 6 del actual en el sumario que se instruye con el número 137 de 1931, sobre estafa, contra Antonio Sánchez Serrano, para su busca y prisión, por haber sido éste capturado.

Murcia, 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, Adolfo Pascó.—El Juez, José Bravo.

JO—13708

OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de Omedo y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en carta orden que ante este Juzgado pende de cumplimiento, dimanante del sumario que se siguió con el número 29 de 1930, sobre robo de efectos de tejidos y paquetería, se cita, con los apercibimientos legales, a José Sánchez Ruiz, Isabel García Rodríguez y Consuelo Pardo Moreno, ambulantes, para que, como procesados, asistan a la celebración del juicio oral de la causa antes expresada, ante la Excm. Audiencia provincial de Valladolid, el día 15 de Diciembre próximo, a las diez horas.

Dado en Omedo a 21 de Octubre de 1931.—El Secretario, Modesto S. Crespo.—El Juez, Félix Buxó.

JO—13709

PALENCIA

Don Carlos Calandía y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 93 del año actual, por hurto, contra Concepción Ortega Martínez y Natividad Sanz Rincón, se ocuparon a las denunciadas doce rejas de hierro para arado de madera, nuevas, con un peso aproximado de 10 kilos, que se dice fueron sustraídas en la estación de Venta de Baños de uno de los vagones allí existentes, el día 15 de Abril último, no pidiéndose hasta la fecha participar a puesto que, según expresa la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, nadie las ha reclamado y no tiene conocimiento que correspondan a alguna expedición.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de quien se crea dueño de las mismas, se inserta el presente, que a la vez sirva de citación para que los que se llamen a ellas comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, a fin de recibirles declaración e instrucciones de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Palencia a 26 de Octubre de 1931.—El Secretario, Isidoro Páramo.—El Juez, Carlos Calamina.

JO—13710

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Don José Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Hago saber: Que por D. Zoilo Félix Díaz de Laspra y González, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, en cuyo cargo cesó el día 30 de Junio del año actual, se ha acordado en este Juzgado de primera instancia, instruyendo el oportuno expediente, de conformidad a lo determinado por los artículos 367 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para la ejecución de la misma, sobre devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio del cargo; habiéndose acordado, por decreto de esta fecha, anunciar tal devolución, para que dentro de tres meses siguientes a la fecha en que el presente aparezca publicado en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de Salamanca, todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra expresado Registrador por actos realizados en el ejercicio del cargo, presenten la oportuna reclamación ante este Juzgado, deduciéndola en forma legal.

Se hace constar que dicho interesado ha servido los Registros de la Propiedad de los siguientes partidos: Almadén del Azogue, Puente del Arzobispo, Cangas de Tineo, Morella, Daimiel, Motril, Totana, Cieza, Toro y últimamente Peñaranda de Bracamonte.

Y para su inserción en dichos periódicos oficiales, se expide el presente en Peñaranda de Bracamonte a 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, P. H., Vicente de la Fuente Gomar.—El Juez, José M. Núñez de Prado.

JO—13711

PIEDRABUENA

Don Eusebio Echevarría Balmaseda, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

En virtud del presente se cita a Juan Serrano, el cual, en el año anterior, residió en el pueblo de Porzuna, y cuyas

demás circunstancias personales y actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 10 de Noviembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real para asistir como testigo del señor Fiscal al acto del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 35 de 1930, por el delito de homicidio, contra José Duarte Rosa; previniéndole que, por su falta de comparecencia, incurrirá en la multa que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Piedrabuena a 21 de Octubre de 1931.—El Secretario (ilegible). El Juez, Eusebio Echevarría.

JO—13712

POSADAS

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que el final reseño, hurtado al vecino de La Luisiana, Juan Jiménez Cortés, la tarde del 26 de Agosto último, de Palma del Río, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 179 de 1931.

Señas de lo hurtado.

Una rana torda mosqueada, de nueve años, de mediana alzada, burrera, con el hierro de La Unión Ganadera en nalga derecha y el de El Fénix Agrícola en nalga izquierda.

Dado en Posadas a 21 de Octubre de 1931.—El Juez, Rafael del Río y Luna.—El Secretario, judicial, por habilitación, Juan Galán.

JO—13713

RAMBLA (LA)

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus Agentes, a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de D. Rafael del Rosal Jiménez, vecino de esta ciudad, sustraída el día 9 del actual, de la finca de Cerro Pedrero, del término de esta ciudad, la que, caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Un mulo de catorce años, castaño oscuro, más de la marca, hociclaro, canoso por la cara, herrado con el de la compañía "El Fénix Agrícola" V número 11 en la nalga izquierda.

Dado en La Rambla a 15 de Octubre de 1931.—El Juez, Benito Gálvez Ruiz.—El Secretario, Antonio Escobar.

JO—13697

REQUENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido en este Juzgado, con el número 32 de 1930, sobre daños, contra Manuel Monicón Climent, ha mandado citar, como por la presente se cita, a Francisco Martínez Ruba, vecino de Requena, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día tres de Noviembre del año actual, a las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Excm. Audiencia provincial de Valencia, para asistir, como testigo, a la celebración del juicio oral de la referida causa; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, al repetido Francisco Martínez Haba, expido la presente que firmo en Requena a 21 de Octubre de 1931. El Secretario, Enrique Fagoaga.

JO—13714

TORRELAVEGA

Don Emilio de Mancho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Llamo al procesado Ramón Santín Aiza, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Riocorbeiga (Lugo), sin residencia ni domicilio conocido, hijo de Juan y de María, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente, en el *Boletín Oficial* o *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega, para serle notificado el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, en el sumario que en este Juzgado se sigue, con el número 49 de 1931, por robo; apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a averiguar el paradero de dicho procesado y le participen a este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a 17 de Octubre de 1931.—El Juez, Emilio de Mancho-Quevedo.—El Secretario judicial Julián Argüeso.

JO—13722

TORROX

Don Miguel Beltrán y Aledo, Juez de instrucción de este partido de Torrox.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación del semoviente que a continuación se reseña, propio del vecino de Algarrobo, Sebastián Rivas Serna, hurtado la madrugada del 9 del actual, en el pago de los Cajorros, de aquél término; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Un burro de tres años, racio, de regular alzada, locero blanco en la frente, sin aparejo.

Acordado en causa número 65 de 1931, sobre hurto.

Dado en Torrox a 19 de Octubre de 1931.—El Juez, Miguel Beltrán y Aledo.—P. M. de S. S., Cayetano de Selva.

JO—13723

ZARAGOZA—PILAR

Don César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Alfonso Sánchez Martínez, de sesenta y seis años, soltero, hijo de Francisco y de Felicitana, natural de Murcia, vecino de esta capital, en la que falleció el día 16 de Mayo próximo pasado, para que dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Murcia, comparezcan ante este Juzgado a justificar, en forma, su derecho, pues, así lo tengo acordado en expediente de prevención de abintestato que, por fallecimiento de dicho Alfonso Sánchez, se tramita en este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 9 de Noviembre de 1931.—El Juez, César de Prado Ortega. El Secretario (ilegible).

JC—414

ALBA DE TORMES

Don Juan Higuera Sabater, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una buera rucia blanca, de cuatro años, de cinco cuartas y media de alzada y orejas largas, robada, en la noche del 22 de Agosto último, al vecino de esta villa Isidoro Hernández Martín, de una cerca sita a extramuros de esta misma villa; interesando, además, la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre dicha caballería si no acreditaran su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en causa, por robo, número 57 del año actual.

Dado en Alba de Tormes a 19 de Octubre de 1931.—El Secretario (ilegible). El Juez, Juan Higuera.

JO—13582

ALBARRACIN

Don José María Ramírez y Rodríguez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 385 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Martín Mateo, de veinte años de edad, hijo de Vicente y de Juana María, de estado soltero, profesión jornalero, natural y vecino de San Martín del Río, partido judicial de Calamocha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria

en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de una bicicleta; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuera habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad.

Dado en Albarracín a 17 de Octubre de 1931.—El Juez, José María Ramírez y Rodríguez.

JO—13583

ANTEQUERA

Don Alejandro Moner y Sánchez, Juez de Instrucción de Antequera y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una potra de cinco años de edad, de 1,40 metros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, sin señas particulares, cabos más oscuros y con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, con la inicial S. N., número 3, de la propiedad del vecino de esta Salvador García González, sustraída de terrenos del cortijo denominado "Alcornocal", de este término, en la noche del 7 de los corrientes.

Y caso de ser habida, sea puesta a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que, bajo el número 213 del año 1931, instruyo sobre hurto.

Dado en Antequera a 15 de Octubre de 1931.—El Juez, Alejandro Moner.—El Secretario, P. S. M., Liberato Chulía.

JO—13586

BARCELONA—SUR

Por el presente, que se expide en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa ya fallada número 480 de 1929 sobre falsedades y estafas contra Vicente Ballester Ferrer, quien con el nombre de Vicente Ferrer y la supuesta calidad de Director de una revista médica titulada "Savoy" obtuvo de distintas personas cantidades a pretexto de haberles correspondido una gramola en un sorteo, se hace saber a los perjudicados Sr. López, Sr. Gálvez, Sr. Antonio López, Sr. Juverner, señor Demenil, Sr. Venur, Sr. Poráns, señor Díaz, D. Paulino de la Hoz, D. Enrique Tintorero, imponentes de giros postales, respectivamente, en San Feliú de Llobregat, Molins de Rey, San Feliú de Llobregat, Sevilla, Alcaraz, La Coruña, Rota, Morón, Cuenca y Minas de Río Tinto, al imponente del giro de valores declarados número 367 de 25 pesetas, con iniciales M. T., de desconocida procedencia, y a D. Federico Sarias, imponente de giro postal en Cabra, que quedan a su disposición en este Juzgado de Instrucción

del distrito del Sur, de Barcelona, Secretaría de D. Silverio Valls, las cantidades que se ha mandado entregarles como restitución o indemnización; previniéndoles que, si no las recogen dentro del término de diez días, se ingresarán a sus costas en la Caja general de Depósitos.

Barcelona, 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, Silverio Valls.—El Juez de Instrucción (ilegible).

JO—13592

BARCO DE VALDEORRAS

Por el presente se hace saber a Felicitá Fernández Alonso, residente en Madrid, ignorándose su domicilio, que en el sumario número 79 del corriente año, seguido en este Juzgado por muerte de Antonio Fernández Méndez, la Audiencia de Orense dictó auto sobreseyéndola provisionalmente, con declaración de las costas de oficio, mandando a la vez que se haga entrega definitivamente a los herederos del interdicto del semoviente y efectos depositados en poder del coheredero Antonio Fernández Alonso, para lo cual deberá acreditar la condición de heredera de su referido padre, Antonio Fernández Méndez.

Barco de Valdeorras, 20 de Octubre de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Sebastián Martínez Risco.

JO—13593

BÉJAR

Don Federico Martín y Martín, Juez de Instrucción de Béjar y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 88 de 1931, sobre daños por imprudencia, he acordado instruir del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a quien sea dueño del automóvil número 12.897, cuya matrícula y dueño se desconocen, que el día 27 de Septiembre último pasó por la carretera de Salamanca a Cáceres, término municipal de Cantagallo, y que sufrió daños al chocar con una vaca, o al que ese día ocasionase ese accidente, en el que perdió el tirador del cierre de la portezuela.

Béjar, 20 de Octubre de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Federico Martín y Martín.

JO—13594

CHIVA

Don Gil López Ordás, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en sumario que instruyo número 60 de 1931, por daños en un poste y destrucción de otros tres de la Compañía Telefónica Nacional, empleando a tal efecto la dinamita, hecho ocurrido el 6 ó 7 de Agosto último, en término municipal de Buñol, frente al kilómetro 306 de la carretera de Madrid a Castellón, interés a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del autor o autores del hecho, procediendo a su detención y conducción a este Juzgado; asimismo interés a cuantas personas pudieran facilitar datos con relación al hecho que se persigue lo manifiesten a este Juzgado, y al propio tiempo

no se cita al autor o autores del hecho de inmediata comparecencia ante este Juzgado para ser oídos, parándose en su caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Chiva, 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, Manuel García.—El Juez, Rafael López Ordás.

JO—13598

GINZO DE LIMIA

Don Antonio Murias Travieso, Juez de instrucción de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente, en cumplimiento de providencia de fecha de hoy, se llama a Manuel López Lamas, y cuyas circunstancias y señas personales al final se expresan; procesado en el sumario de este Juzgado número 49 del año actual, sobre lesiones, para que dentro del término de diez días comparezca a constituirse en prisión y rinda declaración indagatoria en dicho sumario; prevenido de que, si no lo hiciera, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo tan pronto fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la Cárcel de esta villa.

Circunstancias y señas personales del procesado Manuel López Lamas, hijo de Angel y de María, de veintitún años, soltero, labrador, natural y vecino de Sarreaus: estatura baja, delgado, color moreno, ojos castaños, pelo negro, viste traje de pana castaño oscuro, usa boina negra y calza botines blancos usados.

Dado en Ginzo de Limia a 19 de Octubre de 1931.—El Secretario, Adolfin.

JO—13601

IZNALLOZ

Don Miguel Quijano Bautista, Juez de instrucción de Iznalloz y su partido.

Por el presente, intereso de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de veinticuatro gallinas rubias, tres gallos rubios, tres pavas ruanas y un pavo negro, propiedad de D. Alfonso Gabella Navarrete, y sesenta gallinas y diez gallos de diferentes plumas, propiedad de Manuel Hervás Martínez; todas cuyas aves fueron sustraídas de dos gallineros del cortijo del Frío, término de Guadabartuna, en la noche del 10 al 12 del corriente; poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, así como a sus actuales poseedores, si no acreditan su legítima adquisición y a la detención e ingreso en el arresto de esta villa de los dos hombres con dos caballos, provistos de capachos, uno negro y castaño otro, vistiendo ambos, trajes del país, que en la tarde del 10 estuvieron en el Barranco del Vidrio, pues así lo he acordado en el sumario 144 de 1931.

Iznalloz, 17 de Octubre de 1931.—

El Secretario, José de Uribe. — El Juez, Miguel Quijano.

JO—13602

Don Miguel Quijano Bautista, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente, y cuyas señas se dirán después, el cual fué hurtado en la noche del 14 del actual, al vecino de Iznalloz, Joaquín Valdivia García, del sitio Portajo, término municipal de Iznalloz, y caso de ser habidos, así como sus ilegítimos poseedores serán puestos a disposición de este Juzgado, y los últimos en las causas de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario número 145 de 1931, que se instruye en este Juzgado por tal hecho.

Reseña.

Una mula de ocho años, alzada 1,43 metros, capa oscura, raza española, con blancos en los costillares y cinchera, con hierro de El Fénix Agrícola.

Dado en Iznalloz a 17 de Octubre de 1931.—El Secretario, José de Uribe.—El Juez, Miguel Quijano.

JO—13603

JIJONA

Don Ignacio López Arroyo, Juez de instrucción de esta ciudad de Jijona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Santamaria Martínez, natural de Castilla, de cuarenta y dos años de edad, cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona, calle de la Luna, número 18, primero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que se instruye sobre muerte de su padre, Cipriano Santamaria Expósito, con el número 24 del corriente año; apercibido que, de no comparecer, le pasará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Jijona, 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, Santiago Arroyo.—El Juez, Ignacio López Arroyo.

JO—13606

MADRID—CENTRO

Por el presente, en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, dictado en expediente de exacción de sanciones impuestas por la Inspección general del Retiro obrero contra el patrono D. Julián Fernández Alvarez, domiciliado últimamente en la calle Gabriel Colao, número 8 duplicado, se requiere a dicho patrono para que en término de cinco días consigné en este Juzgado las expresadas responsabilidades, o sean las sumas de 98 pesetas y costas; bajo apercibimiento de apremio.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.—El

Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—13611

Por el presente, en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, dictado en expediente de exacción de sanciones impuestas por el Comité paritario de la Prensa contra el patrono Empresa de la Agencia periodística "Radio", domiciliada últimamente en la calle de la Reina, número 2, se requiere a dicho patrono para que en término de cinco días consigné en este Juzgado las expresadas responsabilidades, o sean las sumas de 50 pesetas de multa y costas; bajo apercibimiento de apremio.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—13612

Por el presente, en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, dictado en expediente de exacción de sanciones impuestas por la Delegación local del Consejo del Trabajo contra el patrono D. Norberto Gómez, domiciliado últimamente en la calle Carranza, 19, se requiere a dicho patrono para que en término de cinco días consigné en este Juzgado las expresadas responsabilidades, o sean las sumas de 100 pesetas de multa y costas; bajo apercibimiento de apremio.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—13613

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, en providencia dictada en autos de pobreza, promovidos por D. Gabriel Algaraz y Wery, y desconociéndose el paradero de éste, por el presente, se le requiere para que en término de seis días haga efectivas las costas causadas, ante la Superioridad, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los referidos autos, que en junto importan 2.200 pesetas con 95 céntimos; bajo apercibimiento de procederse a su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 14 de Octubre de 1931.—El Secretario, ante mí, Rafael López de Pando.

JO—13614

Por el presente, en virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, dictado en expediente de exacción de sanciones impuestas por la Inspección general del Retiro obrero contra el patrono D. Vicente Varela Saegrelles, domiciliado últimamente en la calle de Alcala, número 66, se requiere a dicho patrono para que en el término de cinco días consigné en este Juzgado las expresadas responsabilidades, o sean las sumas de 216 pesetas de

notas y costas; bajo apercibimiento de apremio.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.—El Secretario, ante mí, Rafael L. de Pando. JO—13615

Por el presente, en virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, dictada en expediente de exacción de sanciones impuestas por el Comité Paritario de la Industria del mueble, contra el patrono D. Mariano Llanón, domiciliado últimamente en la calle de Sebastián Herrera, número 3, se requiere a dicho patrono para que, en término de cinco días, consigne en este Juzgado las expresadas responsabilidades, o sean las sumas de 30 pesetas de multa y costas; bajo apercibimiento de apremio.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.—El Secretario, ante mí, Rafael L. de Pando. JO—13616

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por estafa, a Margarita Trejeda Martínez, con el número 209 de 1931, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a D. Alfonso Jiménez de León, natural de Sevilla, hijo de Manuel y de Francisca, de cuarenta años de edad, casado, del comercio, que dijo habitar en Sevilla, en el pasco de Colón, número 4, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa correspondiente, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 16 de Octubre de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando. 13617

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por estafa, con el número 1.161 de 1931, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a Luis Suárez Mayo, de estado soltero, de profesión viajante, de cincuenta y un años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Carmen, número 14, pensión, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa correspondiente con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 16 de Octubre de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando. JO—13618

MADRID—CONGRESO

Por la presente, se cancela y deja sin efecto la requisitoria, de fecha 10 de Febrero de 1927, por la que se llamaba a Tomás Andrés Sánchez, procesado en el sumario número 737 de 1925, por estafa, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de Madrid, toda vez que ha sido hallado.

Madrid, 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, por D. Pedro Alvarez-Castellanos, Jerónimo Alvarez.—El Juez, Ildefonso Bellón.

JO—13624

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en ejecutoria de la causa que se instruye por lesiones con el número 483 de 1928, se cita al perado Manuel García López, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de notificarle lo resuelto por la Superioridad en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 14 de Octubre de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—13635

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto con el número 420 de 1931, se cita a José María Martín Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 14 de Octubre de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—13636

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por delito contra la salud pública con el número

664 de 1931, se cita a Manuel Casto Benito, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de la práctica de una diligencia judicial, con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 17 de Octubre de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—13637

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de hoy en sumario que se instruye por hurto a D. Doroteo Bernalta Jerreño con el número 480 de 1931, se cita al chófer llamado Antonio, que ha estado al servicio de la Sociedad Laprano y Compañía, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—13638

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada el 16 del actual en el sumario que se instruye por lesiones con el número 954 de 1931 ante la Secretaría de D. Juan García Inés, se cita a Juan Alonso y Alonso, que vive en la calle de Provisiones, número 4, piso segundo, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de Octubre de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—13639

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de suicidio con el número 921, ante la Secretaría de D. Juan García Inés, se cita a Martina Jambriña Martín, que

dijo vivir en el paseo de Yeserías, número 9, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarle la declaración y reconocerla el Forense; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de Octubre de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—13640

MADRID—PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Rubio Roldán, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Juan y de Ramona, natural de Ciudad Rodrigo, con domicilio últimamente en el pueblo de Almorox (Toledo), para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID; comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, acordada por la Superioridad, en causa seguida bajo el número 225 de 1929, por escándalo público, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.—El Secretario, Guillermo Pérez Herretero.—El Juez, José González Llana.

JO—13641

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Salvador Antonio Villarreal Felice, de Madrid, hijo de Salvador y de Bibiana, de veintitrés años de edad, y domiciliado últimamente en la calle de Jordán, núm. 14, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID; comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, acordada por la Superioridad, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa bajo el número 365 de 1929, por hurto y otros delitos de robo y hurtos; apercibido que, de no

verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular.

Madrid, 17 de Octubre de 1931.—El Secretario, Guillermo Pérez Herretero.—El Juez, José González Llana.

JO—13642

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llamradó, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Patricia Latorre Sanz, como parienta de Fernando Latorre Martínez, y cuyo actual domicilio se ignora, para que, en el término del quinto día, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; previniéndole que, de no comparecer, se tendrá por hecho tal ofrecimiento y le parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en el sumario número 36 de 1931, por suicidio de dicho Fernando.

Dado en Molina de Aragón a 19 de Octubre de 1931.—El Juez, Esteban Enrique Rebollar Llamradó.—El Secretario, P. S. M., Licenciado Julio Marín.

JO—13642

MONTORO

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego a todas las Autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de las expediciones que al final se expresarán, las cuales fueron robadas el día 12 de los corrientes del tren 1.408, entre las estaciones de Marmolejo y Villa del Río, así como a la del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos, serán puestos unas y otros a disposición de este Juzgado, estos últimos en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue bajo el número 205 del corriente año, sobre robo de mercancías.

Expediciones.

Núm. 15.495.—Barcelona a Marchena, 1 tejidos, 88 kilos.

Núm. 7.089.—Barcelona a Huelva, 1 tejidos, 190 kilos.

Núm. 7.044.—Barcelona a Jerez, 1 tejidos, 19 kilos.

Núm. 7.017.—Barcelona a Jerez, 1 tejidos, 35 kilos.

Núm. 7.040.—Barcelona a Lora del Río, 1 tejidos, 26 kilos.

Núm. 7.011.—Barcelona a Palma del Río, 1 tejidos, 25 kilos.

Dado en Montoro a 16 de Octubre de 1931.—El Secretario, Mariano López.—El Juez, José Luzón Muñoz.

JO—13645

POSADAS

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Agustín Siles Amo el día 15 del actual, del sitio conocido por el Juncal, de este término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 219 de 1931.

Reseña de lo hurtado.

Una mula que en 6 de Agosto de 1929 tenía diez y siete años de edad, 1,143 metros de alzada, castaña oscura, española, canosa frente, orejas de liebre y blancos en los costillares, con el hierro Y nalga derecha y el de El Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

Un muleto que en referida fecha tenía año y medio, 1,31 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, bociclaro y con el hierro de la misma Compañía V-4 en nalga izquierda.

Dado en Posadas a 19 de Octubre de 1931.—El Juez, Rafael del Río.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán.

JO—13649

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa D. Luis Soldavilla Guzmán, de una casa sita en la finca Baquedano, de este término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 218 de 1931.

Reseña de lo hurtado.

Unas bolsas para municiones llamas de cartuchos de escopeta del calibre 12; y

Diez cartuchos de balas explosivas del mismo calibre; y

Unos gemelos de campo en mal uso.

Dado en Posadas a 17 de Octubre de 1931.—El Juez, Rafael del Río.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán.

JO—13647

FRAVIA

Don Fernando Arango García, Juez de instrucción accidental de Fravia.

Por el presente, hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 81 del año actual, por muerte de Fernando Menéndez Fernández, vecino de Vega de Perdieillo, Concejo de Grado, se acordó instruir a sus hijos Benigno y Elvira Menéndez Fernández, de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el *Boletín*

Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, instruyendo de los referidos derechos a los mencionados D. Benigno y doña Elvira Menéndez Fernández, se expide el presente.

Dado en Pravia a 17 de Octubre de 1931.—El Juez, Gerardo Arango.—El Secretario, Manuel Gómez.

JO—13646

SANTA COLOMA DE FARNES

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en provido recaído en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 83 de 1930, seguido en este Juzgado por el delito de lesiones contra Francisco Gual Quinana, se entra al lesionado Luis Beltrán Ribot, ambulante, sin domicilio conocido, de la reserva que hace a su favor el artículo 843 de la Ley Procesal.

Santa Coloma de Farnés a 19 de Octubre de 1931.—El Secretario judicial, Joaquín Linares.

JO—13651

Por el presente, y en virtud de lo acordado por S. S. en provido recaído en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario número 44 de 1925, seguido en este Juzgado, por asesinato, contra Ramón Gabarrí Escudero, se llama y emplaza, con las prevenciones contenidas en el artículo 426 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Antonio López Hernández, a Lorenzo Pérez Sánchez y a Diego Torres Carrión, cuyo último domicilio fué blanco, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Gerona el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, para asistir como testigos al juicio que en dicho día ha de celebrarse en méritos de la nombrada causa.

Santa Coloma de Farnés a 13 de Octubre de 1931.—El Secretario judicial, Joaquín Linares.

JO—13652

SANTA CRUZ DE TENERIFE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 207 de 1931, por huido de efectos a Elisa Castilla González, se cita en forma, por medio de la presente, de comparecencia ante este Juzgado, a las diez horas del día siguiente hábil al de la inserción de esta cédula en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, a Juan Santana, criado que fué de la Elisa, y cuyo actual paradero se ignora, para oírlo en dicho sumario.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de Octubre de 1931.—El Secretario judicial (legible).

JO—13653

SUECA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario que sigue, con el número 39 de 1929, sobre

lesiones, contra Aurelio Victorino Enrique Domenech Gallana, se cita, por medio de la presente cédula, al testigo Francisco Gil Martínez, vecino de Novelda, quien se encuentra en la actualidad en el extranjero en paradero desconocido, para que el día 30 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sueca, 19 de Octubre de 1931.—El Secretario, Vicente Moreno.

JO—13654

VALDEPEÑAS

Don José Zurita Morata, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, pende expediente sobre reclusión en el Sanatorio Psiquiátrico de San José, en Ciempozuelos, del presunto demente D. Lorenzo Molina López, de veintitrés años de edad, soltero y vecino de esta ciudad; en cuyo expediente, por providencia del día de la fecha, se ha acordado expedir el presente, a fin de hacer saber a los parientes desconocidos o inciertos del dicho presunto demente, emplazándolos a los efectos de que, en término de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, manifiesten lo que tengan que oponer a la reclusión de dicho demente.

Expidiéndose el presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y disposiciones concordantes.

Dado en Valdepeñas a 16 de Octubre de 1931.—El Secretario, José Benavides.—El Juez, José Zurita Morata.

JO—13657

VILLANUEVA Y GELTRU

Don José Landeta Villamil, Juez de instrucción del partido.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario, sobre daños, número 89 de este año, contra Francisco Bernales Breno, se cita, llama y emplaza para que en término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, a contar del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Madrid", a Antonio Pla Salvadó, de treinta y dos años de edad, natural de Solivella (Tarragona), jornalero, hijo de Francisco y de Catalina, soltero; a Frederique Alexandre, de veintisiete años de edad, natural de Java (India Holandesa), de profesión del comercio, estado soltero, hijo de Frederique y de Elisabeth; a Pio Galvans Portabella, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, natural de Viñolas Urés, hijo de Joaquín y de Margarita; a Enrique García López, de treinta y cinco años de edad, natural de Montegudú (Murcia), de profesión mecánico, soltero, hijo de Francisco y de Josefa; a José Nicolás Martínez, de veintiséis años de edad, natural de Abanillas (Murcia), de profesión jornalero, soltero, hijo de Francisco y de Francisca, y a Juan Velázquez Arco, de veintidós años de edad,

natural de Sevilla, jornalero, soltero, hijo de Juan y de Araceli, al objeto de responder a los cargos que les resulten de la indicada causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, cara ovalada algo enjuta, barba poblada, frente pequeña, ojos pequeños castaños, pelo castaño, presenta dos cicatrices de hata en la espalda y parte posterior del cuerpo y otra de arma blanca en el costado izquierdo, viste generalmente pantalón de pana oscuro y chaqueta azul de mecánico y alpargatas blancas; el segundo, cabello negro rizado, piel morena de raza negra, barba sola, nariz ancha, boca grande, frente regular, generalmente viste paño marrón oscuro con listas blancas, sombrero flexible de color gris, zapatos de piel color granate oscuro o blancos de piel de pantera de cocodrilo; las del tercero, cara ovalada, barba poblada, nariz, boca y frente regulares; ojos azules, cabello castaño, generalmente viste jersey de lana blanco, pantalón de pana negro y alpargatas blancas; el cuarto, es de cara redonda, barba poblada, nariz, boca y frente regulares; ojos verdosos, cabello castaño, viste de ordinario de lana marrón clara o chaqueta azul de mecánico y alpargatas de color o zapatos de color marrón y un impermeable color kaki claro; el quinto, tiene la cara delgada, barba poca, nariz, boca y frente regulares; ojos castaños claros, con una nube en uno de ellos, viste casi siempre de chaqueta azul de mecánico y pantalón de paño marrón oscuro, alpargatas blancas, y el sexto, tiene la cara redonda, barba muy poca, nariz pequeña, boca regular, frente deprimida, cabello negro, muy espeso y anillado, ojos negros, y viste traje de paño marrón claro con listas anchas, boina negra y alpargatas negras; y caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición.

Dado en Villanueva y Geltrú a 17 de Octubre de 1931.—El Secretario, Mariano Pérez Peinado.—El Juez, José Landeta.

JO—13661

VILLENA

En virtud de lo mandado por el señor D. José Terreros Pérez, Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa, número 63 de 1927, sobre lesiones, contra Francisco Ugeda López, con domicilio últimamente conocido en esta ciudad, se le notifica, por medio de la presente cédula, que en dicha causa, y con fecha 14 de Septiembre de 1928, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Ugeda López, como autor de un delito de lesiones menos graves, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a las penas de un mes y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena,

pago de las costas procesales y a que indemnice a la perjudicada en la cantidad de 150 pesetas.

Aprobamos el auto, por el cual el instructor declaró la insolvencia del procesado, y en su consecuencia, mandamos suplir el apremio personal subsidiario, a razón de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer de la indemnización impuesta, y por último, abonamos al referido procesado todo el tiempo que estuvo privado de libertad por esta causa."

En 23 de Octubre de 1928, se dictó auto, que contiene lo que sigue:

"Se aplica al penado, Francisco Cegada López, los beneficios del Real decreto que queda citado (8 de Septiembre de 1928), rebajándole la totalidad de la pena del arresto que le fué impuesta."

Y para que le sirva de notificación al procesado, expido la presente cédula.

En Villena a 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, Licenciado Trinidad Castelo.

JO—13662

ALBA DE TORMES

Don Juan Higuera Sabater, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que con esta fecha, por haber sido capturado el procesado Nicasio García Nieto, se han dejado sin efecto las requisitorias que para la captura del mismo, con el nombre de Miguel García Nieto, se publicaron en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al jueves 15 del actual, ignorándose si también se han publicado en la GACETA DE MADRID, como se acordó.

Dado en Alba de Tormes a 20 de Octubre de 1931.—El Juez, Juan Higuera.—El Secretario, Juan Alvarez.

JO—13736

ALICANTE—NORTE

Don Salvador Bernabé Herrero, Juez de instrucción del distrito del Norte, de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Pascual García García, que desempeñó el cargo de Secretario Interventor del Ayuntamiento de Villafranca, a fin de que dentro del término de diez días, a contar de la fecha de publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en sumario que en el mismo se instruye sobre malversación de caudales públicos, número 238 de 1931.

Dado en Alicante a 17 de Octubre de 1931.—El Juez, S. Bernabé.—Por habilitación (ilegible).

JO—13739

ANDUJAR

Don Manuel Cabezudo y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Luis Amat Amorós y Manuel López García, remitente y consignatario de la expedición procedente de Elda a Carmona, número 3.178; a Andrés González y Francisco Gómez, de Elda

y Guadaleánol, remitente y consignatario, respectivamente, de la expedición número 3.166, y a P. Ramos, de Alicante, remitente de las expediciones gran velocidad números 6.266 y 6.268, consignadas a Gregorio Criado y José Criado, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 43 de 1931, sobre robo de mercancías del tren número 432, vagón J. 3.065, el día 14 de Marzo del año actual, ofreciéndoles el procedimiento, por medio del presente, con instrucción del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Andújar, 20 de Octubre de 1931.—El Juez, Manuel Cabezudo.—P. S. M., el Secretario, Isidro Domínguez.

JO—13740

AVILA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Abraham Sánchez Fernández, de treinta y siete años, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Almuñécar y vecino de Loja, calle San Pedro, número 7, provincia de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Granada, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a constituirse en prisión en el sumario número 74 de 1931 por el delito de resistencia; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Avila, 22 de Octubre de 1931.—El Secretario, Nicolás Conill.—El Juez, Rufino Gutiérrez.

JO—13742

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad de Barcelona, por providencia del día de hoy, dictada en expediente que se tramita de oficio para la reclusión definitiva de la presunta alienada Concepción Martínez Soriano, natural de Navarres (Valencia), de veinticinco años de edad, soltera, e ingresada el 24 de Noviembre último en el manicomio de señoras de San Baudilio de Llobregat, padeciendo enfermedad mental diagnosticada de "Demencia precoz", por el presente edicto se llama y emplaza en forma a los parientes más próximos de dicha Concepción Martínez, para que dentro del término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado, Se-

cretaría de D. José Pastor, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento, si no comparecen, de resolverse el expediente sin su audiencia.

Barcelona, 26 de Octubre de 1931. El Juez de primera instancia, Luis Rubio.—Ante mí, José Pastor.

JO—13746

BAZA

Don Ginés Parra Jiménez, Juez de instrucción de Baza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y ocupación de veinte arrobos de uva sustraídas de la villa sita en el cortijo de la Rata, de este término municipal en la noche del 16 del actual.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las mismas Autoridades y Agentes procedan a la obtención de los ilegítimos poseedores de dicho fruto, pues así lo he acordado en causa número 128 de 1931, seguida por hurto de veinte arrobos de uva en Baza.

Baza, 22 de Octubre de 1931.—El Secretario, Ramiro García.—El Juez, Ginés Parra.

JO—13748

BELMONTE

En virtud de lo acordado en auto de esta fecha, se deja sin efecto la requisitoria que se publicó en la GACETA DE MADRID con fecha 11 de Agosto de 1931, en la causa seguida en este Juzgado con el número 12 del corriente año, por estafa, contra Antonio Blanco, por la que se citaba a dicho procesado para notificarle el auto de procesamiento y demás diligencias de él derivadas, y que fué inserto en dicho periódico con el número 8.552.

Belmonte, 21 de Octubre de 1931.—El Juez de instrucción, Julián Santos.—El Secretario, Gonzalo A. de Piñero.

JO—13749

BILBAO

Don Enrique García Montaña, Juez de instrucción del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 369 del corriente año, se instruye sumario sobre muerte de doña María Landaburu Liébana, de ochenta años, natural de Guardo, cuyas demás circunstancias se desconocen, cuyo cadáver apareció flotando en aguas de la ría, y punto denominado Isla de San Cristóbal, la tarde del día 15 del actual; y desconociéndose quiénes sean los parientes más próximos de la interfecta, se les cita para que en el término de ocho días, a contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración, ofreciéndoles, a la vez, las acciones del procedimiento, por medio de este edicto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley.

Dado en Bilbao a 19 de Octubre de 1931.—El Juez, Enrique García Montero.—El Secretario (ilegible).

JO—13750

CIUDAD-REAL

Don Juan Ignacio Morales Sánchez Cantalejo, Juez de Instrucción de Ciudad Real y su partido, por uso de licencia del propietario.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a las Agencias de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación del arado que al final se reseña, propio del vecino de Magueltorra Ramón Ramos Inguanzo, y que en la noche del día 12 al 13 del mes actual le fué sustraído de una haca de su propiedad, sita en Alarcos, en aquel término, y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare, si en el acto no justifica la legítima procedencia, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 293 del corriente año.

Señas.

Un arado de vesterera, con manijas de hierro, los puños de madera, el pescuezo sin codonilla y la reja lina, en la rabera y el bución, las iniciales R. R.; el timón de aquí es de madera de pino, hallándose pintado de color encarnado.

Dado en Ciudad Real a 20 de Octubre de 1931.—El Juez, Juan Ignacio Morales.—El Secretario (ilegible).

JO—13751

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo Fernández Casada, Juez de Instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en la causa seguida en este Juzgado con el número 270 de 1928, por robo, contra otros y Pablo Calvin Garrido, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Salvador y Francisca, natural de Chamartín de la Rosa y sin domicilio conocido, he acordado que por medio del presente se le haga saber que por la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, en auto de 22 de Abril pasado, se sobreseyó provisoriamente dicho sumario, dejando sin efecto, con todas sus consecuencias, su procesamiento, decretado con fecha 15 de Diciembre de 1928.

Y para que sirva de notificación al mencionado procesado, por ignorarse su domicilio y paradero, se publica el presente en los periódicos oficiales.

Colmenar Viejo, 22 de Octubre de 1931.—El Juez, Alejandro Royo Fernández.

JO—13755

HERVAS

Don José Fernández Hernando, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la

busca y rescate de los semovientes y efectos que a continuación se expresan, de la propiedad de Ambrosio García Gil, Manuel Granado García, Teodoro Martín García, Manuel García García y Florentino García Lobero, vecinos de Casas del Monte, los cuales les fueron sustraídos la noche del 14 de los corrientes, en fincas, a los sitios denominados Lancha de Joaquinito, Vado de la Calleja, Era del Roble y Fuente del Azahoz, del término municipal de dicho pueblo; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 140 de 1931.

Semovientes y efectos sustraídos.

De la propiedad de Ambrosio García Gil:

Un caballo castrado de seis años de edad, capa castaño oscura, alzada 1,50 metros, calzado de las cuatro extremidades y con hierro de U. C. M. en el anca izquierda.

De la propiedad de Manuel Granado García:

Una yegua de quince a diez y seis años de edad, capa colorada, calzada de las manos y pata izquierda, alzada 1,50 metros y con hierro de U. C. M. en el anca izquierda.

Una soga, una albarda redonda, estera, cincha ataharres de cuero y cabezada de cuero crudo con el ramal de esparto nuevo.

De la propiedad de Teodoro Martín García:

Una yegua de diez y seis años de edad, capa colorada frontina, con la crin semicana, una cicatriz en la parte izquierda del pecho, herrada de las cuatro extremidades, hierro de U. C. M. en el anca izquierda y de seis y media cuartas de alzada.

De la propiedad de Manuel García García:

Una yegua de doce años de edad, alzada 1,33 metros, capa castaño frontina, calzada de la mano derecha, herrada de las cuatro extremidades y con hierro de U. C. M. en el anca izquierda.

De la propiedad de Florentino García Lobero:

Un caballo castrado, capa negra, lunar en la pata izquierda, de nueve años de edad, alzada 1,24 metros, herrada de las cuatro extremidades y con hierro de U. C. M. en el anca izquierda.

Una albarda redonda con enjalma de lona nueva, estera de esparto, también nueva, cincha de cuero, ataharres de lona nuevos, cabezada de cuero con el ramal de pita en buen uso y una cadena de hierro.

Dado en Hervás a 19 de Octubre de 1931. — El Secretario, Nicomedes G. Cañardo. — El Juez, José Fernández Hernando.

JO—13757

HUERCAL-OVERA

Don Vicente Sarthou Carreras, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Enrique Vela López, de treinta y un años, casado, cocinero, natural de Baza, y domiciliado últimamente en la calle de Zapatería de dicho pueblo, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que, en término de diez días, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria, notificarle el auto de su procesamiento y otras diligencias; apercibiéndole que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Huércal-Overa a 19 de Octubre de 1931. — El Secretario, José Beltra.—El Juez, Vicente Sarthou Carreras.

JO—13758

IBIZA

Don Carmelo Miguel Hilario, Juez de Instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Gómez Garrán, hijo de Francisco y Victoria, casado, de veinticinco años de edad, Celador de Teléfonos, natural de Puñbas del Freser y vecino de Barcelona y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre homicidios, lesiones y daños por imprudencia para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, se presente en este Juzgado al objeto de ser reducido a prisión.

Por tanto, encargo a las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan a la Carcel de este partido a disposición de la ilustrísima Audiencia provincial de Palma.

Ibiza, 10 de Octubre de 1931.—Vicente Gómez.—El Juez, Carmelo Miguel.

JO—13760

LINARES

Don Francisco Ortega Povedano, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el sumario número 290 de 1931, por hurto de la pertenencia de la Compañía férrea Andaluces, hecho ocurrido en la estación de Baeza, el día de hoy y en días anteriores; ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de las zapatas de freno, al final reseñadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Una de zapatas de freno de la Compañía férrea de Andaluces.

Dado en Linares a 17 de Octubre de 1931.—El Juez, Francisco Ortega Povedano.—El Secretario (ilegible).

JO—13763

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta capital, dictada en este día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto a D. Carlos Richter, con el número 510 de 1931, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Fando; se cita a D. Carlos Richter, domiciliado últimamente en hotel París, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarlo a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 21 de Octubre de 1931. El Juez, Licenciado Rafael López de Fando. El Secretario (legible).

JO—13778

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de La Latina, de esta capital, dictada en este día de hoy, en el sumario que se instruye por homicidio, de la que resultó homicidio en la persona de Carmen Cuevas Rincón; se cita a los portientes más próximos de dicha finca, la cual era natural de Palma del Río, de cincuenta y cinco años, viuda, habitante en esta población, en la calle de Pray Cabrino González, número 2, para que comparezcan en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírseles el procedimiento en la forma que determina el artículo 193 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 21 de Octubre de 1931. Visto bueno: el Juez (legible). — El Secretario, Francisco de P. Rivas.

JO—13779

MONÓVAR

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del recurso de apelación interpuesto contra el auto de procesamiento, entre otros por los procesados en el sumario número 34 de 1931 sobre sedición, Juan y doña, José Pérez Canó y Francisco Sanz Payá, ha acordado se comparezca a dichos dos procesados dentro del término de diez días comparezcan ante la Ilustísima Audiencia provincial de Alicante a usar de su derecho, permaneciendo en forma en el mencionado recurso.

Y para que tenga lugar el emplaza-

miento acordado, extendiendo la presente; previniéndoles que, de no comparecer ante la Audiencia y en el término, forma y objeto indicados, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monóvar, 20 de Octubre de 1931.— El Secretario, P. H., José Turil.

JO—13771

MONTORO

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 15 al 16 del actual de la finca Oviedo, término de Adamuz, al vecino de esta ciudad Pedro León Rodríguez, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus legítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 203 de 1931.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de cuatro años, de 1,50 metros de alzada, capa torda clara, raza española, la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda y paletilla del mismo lado; señas particulares: lunar blanco en el costillar derecho y en la cañera izquierda y más claro por la cara.

Otro mulo capón, de diez y seis años, de 1,47 metros de alzada, capa castaña oscura, raza española y con el hierro de la misma Compañía, letra V, número 18, en la cañera izquierda y el anterior letra V, número 14.

Montoro, 20 de Octubre de 1931.— El Secretario, Mariano López.—El Juez, José Luzón Muñoz.

JO—13772

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 10 al 11 del actual de la finca Aguarelos, término de Cardena, al vecino de Villanueva de Córdoba Pedro Romero Vigorra, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus legítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 207 de 1931.

Señas de la caballería.

Yegua castaña, arriada de pies, blanca en zaguis, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola.

Montoro, 18 de Octubre de 1931.— El Secretario, Mariano López.—El Juez, José Luzón Muñoz.

JO—13773

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de Montoro y su partido.

Por el presente edicto, ruego y en-

cargo a todas las Autoridades, civiles y militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del invento ocurrido en la madrugada del día 29 de Septiembre último, en la fábrica de harinas y aceite de Villa del Río, propiedad de los Sres. Soriano y López, los que caso de ser habidos sean puestos en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que ins-true bajo el número 195 del corriente de 31, sobre tal hecho.

Dado en Montoro a 21 de Octubre de 1931.—El Juez, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

JO—13774

MOTRIL

Don Manuel Valcarlos del Arzobispo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Motril.

Por la presente a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de cien pesetas en un billete del Banco de España, otras ciento en plata y una peseta con 50 céntimos en caudrillo; que fueron sustraídas en la mañana del 13 último a la vecina Antonia Parra Estevez.

Al mismo tiempo se procederá a la detención de quien las tenga en su poder si no justifica su legítima posesión; poniendo las primeras a la disposición de este Juzgado y a los detenidos en la Cárcel del partido; pues así lo tengo dispuesto en el sumario que con el número 212 de 1931, se sigue en este Juzgado por el indicado hecho.

Dado en Motril a 21 de Octubre de 1931.— El Juez, Manuel Valcarlos del Arzobispo.— El Secretario, José Aparicio.

JO—13775

MURCIA

Don José Bravo Mezquita, Juez de instrucción del distrito de San Juan, de esta capital.

En virtud del presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en la Gaceta de Madrid del día 29 de Septiembre último, para la busca y captura de Miguel Mercedes Madrid, procesado en causa número 265 de 1931, sobre hurto.

Murcia, 21 de Octubre de 1931.—El Juez, José Bravo.— El Secretario, Adolfo Pasad.

JO—13776

Don José Bravo Mezquita, Juez de instrucción del distrito de San Juan, de esta capital.

En virtud del presente se deja sin efecto la requisitoria que se publicó en la Gaceta de Madrid del día 17 del actual, para la busca y captura de Cristóbal Cano Ruiz (a) "Cano" (a), procesado en causa número 125 de 1931, sobre hurto.

Murcia, 21 de Octubre de 1931.— El Juez, José Bravo.— El Secretario, Adolfo Pasad.

JO—13777

OLIVENZA

Don Mariano León López, Juez de instrucción de Olivenza y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, e interés de los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo de seis años, capón, todo oscuro, de más de la marca, con un lunar blanco en la frente, crin y cola cortadas, con pechos claros por encima de los cascos de sus cuatro extremidades, herrado, sin hierro y sin asegurar, con rozaduras del entrecerroyo en la punta de las paletas, que desapareció o fué sustraída de la finca "Las Lapas", del término de Villanueva del Fresno, perteneciente al vecino de dicha villa Pablo Monroy Fleite, desapareciendo entre los días 18 al 20 del pasado mes de Septiembre, cuyo semoviente será puesto a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye, con el número 101 del año 1931, sobre hurto.

Dado en Olivenza a 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, José Díaz.—El Juez de instrucción, Antonio Lena.

JO—13778

Don Antonio Lena López, Juez de instrucción de Olivenza y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, e interés de los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un cordero capón de cinco años, de 1,54 metros de alzada, castaño encendido, con la marca R en la nalga derecha y bozo blanco; otro de la misma edad, alzada y marca en la nalga derecha, castaño, capón, bozo blanco y lunar blanco en el costillar izquierdo; otro castaño, de doce años, capón, con la misma marca y bozo blanco; un caballo castaño, de siete años, de 1,55 metros de alzada, bozo blanco y con la marca R en la nalga derecha; todos asegurados en la Compañía Unión Ganadera con el hierro de esta Compañía, y una burra de cinco años, rucía chaparra y talla grande, que fueron sustraídos, o desaparecieron, de la finca "Carrascal", de este término, el día 14 del actual, pertenecientes al vecino de Oliva de la Frontera y arrendatario de dicha finca Manuel Palacios Adame; cuyos semovientes serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye, con el número 102 del año 1931, sobre hurto de caballerías.

Dado en Olivenza a 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, José Díaz.—El Juez de instrucción, Antonio Lena.

JO—13779

PALMA DEL CONDADO (LA)

Don Joaquín de Lora y López, Juez de instrucción del partido de La Palma del Condado (Huelva).

En virtud del presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle Antonio Maura, número 2, para ser oído en el sumario que se sigue, por estafa, con el número 212 de este año, al inculpado Maximiliano Ruiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo un establecimiento in-

dustrial en la calle de Alfonso XII, número 59, de la ciudad de Sevilla, habiéndose traslado a Victoria, y cuyo actual paradero se ignora; previniéndole que, de no verificarlo dentro de los diez días siguientes al de que aparece este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" de las provincias de Sevilla, Huelva y Victoria, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Palma del Condado a 17 de Octubre de 1931.—El Secretario, A. Castro. El Juez, Joaquín de Lora.

JO—13761

RAMBLA (LA)

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan, por medio de sus Agentes, a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, de la propiedad de D. Manuel Illanes Delgado, vecino de Santaella, sustraídos, en la noche del 13 al 14 del actual, de la finca "Los Cuadrejones", del término de dicha villa, los que, caso de ser habidos, serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Cuatro ovejas bastas, blancas, de unos tres años de edad y unas cinco arrobas de peso cada una.

Una borrega, de un año, del mismo pelo, clase y peso que las anteriores.

Un carnero, de unos tres años, hasta, blanco, y de unas seis arrobas de peso.

Una cabra, canosa encerada, de unos tres años de edad, vacía.

Dos cabras, de leche, buenas, sin rasira, y dos chivas de un año de edad, muy desorrolladas; estas cinco, de pelo colorado, encendido; y

Un borreguillo de seis a siete días.

Las ovejas, el carnero y dos de las cabras tienen las señas siguientes: ambas orejas rajadas al medio y mosca en la parte superior de la oreja derecha, todas.

Dado en La Rambla a 21 de Octubre de 1931.—El Juez, Benito Gálvez. El Secretario, Antonio Escobar.

JO—13762

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Emilio Gómez Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Roque Soler Díaz, con domicilio últimamente en Talavera de la Reina, calle de Adrares, número 2, y hoy en paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, contados desde esta provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión acordada por la excelentísima Audiencia provincial

de Madrid, en sumario que contra dicho procesado se sigue con el número 13 de 1927, por el delito de malversación; apercibiéndole que, de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel provincial de Madrid, a disposición de la Audiencia provincial de la misma capital.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 21 de Octubre de 1931.—El Juez de instrucción, Emilio Gómez Moreno.—El Secretario (ilegible).

JO—13762

TALAVERA DE LA REINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Talavera de la Reina, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye con el número 136 de 1931; se cita a D. Mariano Jiménez Sánchez, perteneciente a la banda del "Empastre", con domicilio últimamente en Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 pesetas con que se le condene, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Dado en Talavera de la Reina a 22 de Octubre de 1931.—El Secretario, E. Miguel.—Visto bueno: El Juez (ilegible).

JO—13763

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Luciano de Sando López, Juez de instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa número 2 de 1930 por robo Manuel Velo González, de veintisiete años, soltero, carpintero, hijo de Juan y de Joaquina, natural de esta villa, cuya residencia y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a partir del siguiente a la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de Cáceres a constituirse en prisión acordada por ésta; apercibido que, de no acerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, apercibiéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido en concepto de preso.

Dado en Valencia de Alcántara a 19 de Octubre de 1931.—El Secretario, P. H. Juan de Dios Nogués.—El Juez, Luciano de Sando López.

JO—13765

VILLANUEVA Y GELTRÚ

Don José Landeta Villamil, Juez de instrucción del partido de Villanueva y Geltrú.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre abusos deshonestos, se cita, llama y emplaza a José García Acosta, de veinte años de edad, soltero, pescador, natural de San Javier (Murcia), y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, a contar de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder de los cargos que resulten de dicha causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo suego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de indicado procesado; cuyas señas se ignoran, caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Villanueva y Geltrú a 25 de Octubre de 1931.—El Secretario, Mariano Pérez Peinado.—El Juez, José Landeta.

JO—13788

JUZGADOS MUNICIPALES

ALAJAR

Don Modesto Rodríguez Vázquez, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Alajar (Huelva).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia a traslación, con sujeción a lo dispuesto en el número primero, caso segundo de la Real orden de 14 de Julio de 1930, o sea en el turno de antigüedad, por término de treinta días hábiles, desde que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* el presente anuncio, durante los cuales los aspirantes pueden presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Arcena; previniéndoles que esta población tiene un censo de población de 2.386 habitantes de hecho y 2.402 de derecho.

Y a los efectos de la provisión de dicha vacante, expido este y otros de Real tenor en Alajar a 23 de Octubre de 1931.—Modesto Rodríguez.

JO—13958

ARCHEZ

Don José García Amaga, Juez municipal de esta villa de Archez.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal se anuncia a concurso libre por renuncia del que la desempeñaba conforme a las disposiciones vigentes por término de quince días, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro del indicado plazo, pudiendo hacer constar que la población de hecho es de 635 habitantes y la de derecho de 768, y las condiciones eco-

nómicas de la Secretaría son los derechos de Arancel.

Archez, 20 de Octubre de 1931.—José García.

JO—13906

AZNALCAZAR

Don Juan Marcelo Franco, Juez municipal de la villa de Aznalcazar, partido judicial de Sanlúcar la Mayor.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión a concurso de traslado, en la forma prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, en cuyo turno será preferido el Secretario que tenga mayor número de habitantes en el ejercicio de su cargo, como primero de los turnos establecidos en el número primero de la Real orden de 14 de Julio de 1930, inserta en la *GACETA DE MADRID* de 16 del mismo mes.

En su virtud, los que aspiren a obtener dicha plaza, presentarán las solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; debiendo los solicitantes formular declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad que determina la ley Orgánica del Poder judicial y ofrecer que en caso de ser nombrados, renunciarán a cualquier otro cargo o empleo que desempeñe y que con él fuese incompatible.

Esta villa consta de 2.242 habitantes de hecho y 2.221 de derecho; y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Dado en Aznalcazar a 19 de Octubre de 1931.—El Juez municipal, Juan Marcelo.—El Secretario, Germán Tello.

JO—13957

BENIMAMET DE VALENCIA

Don Luis Castillo Iglesias, Abogado, Juez municipal de Benimamet de Valencia.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia a concurso de traslado, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en su artículo 5.º, y demás disposiciones complementarias. Dicho cargo podrá solicitarse en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *"Gaceta de Madrid"*, y se insertará también en el *"Boletín Oficial"* de esta provincia; y durante dicho plazo se presentarán por los aspirantes las solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de instrucción y primera instancia del distrito de Serranos.

Dado en Valencia a 15 de Octubre de 1931.—Vicente Gallarte.—Luis Castillo.

JO—13663

CAÑAMARES

Don Jacinto Escamilla Castillo, Juez municipal de Cañamares.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este partido, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *"Gaceta de Madrid"* y *"Boletín Oficial"* de la provincia.

Esta población consta de 906 habitantes y el Secretario no percibe más derechos que los fijados en el Arancel.

Se hace constar que para el caso de que en el concurso de traslado no se presenten aspirantes, se concede un nuevo plazo de quince días, a fin de que el concurso libre puedan hacerlo ante este Juzgado municipal, acompañando a la instancia los documentos que exigen las leyes y disposiciones vigentes para el desempeño del cargo.

Cañamares, 19 de Octubre de 1931.—El Juez municipal, Jacinto Escamilla.—El Secretario habilitado, Francisco Pol.

JO—13787

CARTAGENA

Don Antonio García de la Vega y Ramos, Abogado, Juez de primera instancia e instrucción excedente y municipal de esta ciudad de Cartagena.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cargo que debe proveerse de conformidad a lo dispuesto en la ley Provisional Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por el presente se convoca a los que se crean con derecho y aptitud para obtenerla, a fin de que en el término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, sito en la parte alta del Palacio municipal.

Dado en Cartagena a 22 de Octubre de 1931.—El Juez municipal, Antonio García.—El Secretario, Quiliano de la Fuente.

JO—13957

CUACOS

Don José Alarcón Casado, Juez municipal de esta villa de Cuacos (Hírceres).

Hago saber: Que en cumplimiento de una orden emanada de la superioridad, se anuncia de nuevo la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, en turno libre; previniendo a los aspirantes presenten sus solicitudes en este Juzgado, con los documentos correspondientes, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 474 y 475 de la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. El término del anuncio es por quince días.

Este pueblo, según el último censo de población, es de 1.522 habitantes, y el Secretario no cobra otra sueldo que los derechos de Arancel.

Cuacos, 20 de Octubre de 1931.—El Secretario, Pedro Alarcón Hoyo.—José Alarcón

JO—13861

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Manuel Rosendo Honrubia, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 758 del año actual, seguido por lesiones, contra otro y Dominica Gómez Ruiz, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo condenar y condeno a Bernardo Lorenzana y a Dominica Gómez Ruiz, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del presente juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso."

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior hoy día de su fecha de que doy fe.—Manuel Rosendo.

La relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para notificar a Dominica Gómez Ruiz; expide el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Chamartín de la Rosa, a 17 de Octubre de 1931.—Visto bueno: el Secretario, Manuel Rosendo.—El Juez, César Donoso.

JO—13968

Don Manuel Rosendo Honrubia, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas número 1.099 del año actual, seguido, por lesiones, contra Irene Alvaro Ronda, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo condenar y condeno a Bistilde Ortega Villameriel a la pena de cinco días de arresto menor y el pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso."

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior hoy día de su fecha, de que doy fe.—P. H., Modesto Pérez.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para notificar a Irene Alvaro, expide el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Chamartín de la Rosa, a 17 de Octubre de 1931.—Visto bueno. El Juez, César Donoso.—El Secretario, Manuel Rosendo.

GESTALGAR

Don Emilio González García, Juez municipal propietario de esta villa de Gestalgar (Valencia).

Hago saber: Que vacantes en este Juzgado las plazas de Secretario y suplente por haber quedado desierto el concurso de traslado, por orden de la Superioridad se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo presentar sus solicitudes los que quieran tomar parte en el concurso, en este Juzgado municipal,

dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", debiendo acompañar a las solicitudes los documentos que dicho Reglamento determina.

Dado en Gestalgar a 19 de Octubre de 1931.—El Juez municipal, Emilio González.

JO—13665

LIÑOLA

Don Anselmo Rey Serra, Juez municipal de Liñola.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia a concurso de traslado para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid", puedan presentar sus solicitudes los aspirantes ante el Sr. Juez de primera instancia de Balaguer.

Liñola a 5 de Octubre de 1931.—El Juez municipal, Anselmo Rey.

JO—13729

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.675 del año 1931, por malos tratos, y contra Emilio Jiménez Jiménez, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 20 de Octubre de 1931, D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilio Jiménez Jiménez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Emilio Jiménez Jiménez, a la multa de 30 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Emilio Jiménez Jiménez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 20 de Octubre de 1931.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.—El Secretario, Bailester.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Enrique Viqueiro Beades, domiciliado últimamente en la calle de Salvadora, número 23, para que dentro del término de segundo día comparezca

ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de cinco pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.369 de orden del año 1931; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 17 de Octubre de 1931.—El Secretario, José Bailester.—El Juez municipal, Celestino Valledor.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Gumersindo Villarino Rodríguez, domiciliado últimamente en la calle de Cava Baja, número 23, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas, que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.793 de orden del año actual; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 17 de Octubre de 1931.—El Secretario, José Bailester.—Visto bueno: el Juez municipal, Celestino Valledor.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Segura Iglesias, sin domicilio, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 50 pesetas que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido bajo el número 1.315 de orden del año actual; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 17 de Octubre de 1931.—El Secretario, José Bailester.—Visto bueno: el Juez municipal, Celestino Valledor.

Por la presente se cita, llama y emplaza a María Zarraga, domiciliada últimamente en la calle de la Luna, número 19, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.510 de orden del año actual; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 19 de Octubre de 1931.—El Secretario, José Bailester.—Visto bueno: el Juez municipal, Celestino Valledor.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Gutiérrez Alfaro, domiciliado últimamente en la calle de Arrieta, número 8, para que dentro del término de segundo día comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de cinco pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 2.047 de orden del año actual; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 19 de Octubre de 1931.—El Secretario, José Ballester. Visto bueno: el Juez municipal, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.611 del año 1931, por malos tratos y contra Rafael Dabón Hurtado, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 29 de Octubre de 1931; D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan Rafael Dabón Hurtado,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Dabón Hurtado a la multa de treinta pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio, y notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Rafael Dabón Hurtado, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S., y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 26 de Octubre de 1931. El Secretario, José Ballester.—El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 2.012 del año 1931, por vejación y contra Josefa Cabezu-do Santos y María Martínez Fernández, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 18 de Septiembre de 1931; D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan Josefa Cabezu-do Santos y María Martínez Hernández,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Josefa Cabezu-do Santos y María Martínez Fernández, a la multa de treinta pesetas a cada una, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y por mitades el pago de las costas del juicio, y notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a las denunciadas Josefa Cabezu-do Santos y María Martínez Hernández, cuyos actuales domicilios o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 17 de Octubre de 1931. El Secretario, José Ballester.—El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 2.160 del año 1931, por malos tratos y lesiones, y contra Adelaida Rodríguez, Enriqueta Pérez, Josefa Laguna y Daniel Motas, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, Madrid a 9 de Octubre de 1931; don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan Adelaida Rodríguez, Enriqueta Pérez, Josefa Laguna y Daniel Motas.

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Adelaida Rodríguez Araujo y Josefa Laguna Martín, a la multa de diez pesetas a cada una, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago, también a cada una, de la cuarta parte de las costas del juicio, y que debo absolver y absuelvo a Enriqueta Pérez y Daniel Motas Tabel, declarándoles de oficio sus costas; y notifíquese esta sentencia a Adelaida Rodríguez Araujo, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Adelaida Rodríguez Araujo, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, a 15 de Octubre de 1931.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Enrique Cid.

MADRID—CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Ramos, por lesiones, y señalado con el número 1.493 de 1931, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 19 de Octubre de 1931, el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, D. Eduardo Ruiz Carrillo, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Manuel Ramos Abajo.

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Ramos Abajo, como autor de una falta de lesiones, a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el domicilio del condenado, notifíquese la presente por medio de cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 21 de Octubre de 1931.—El Secretario, Ramon Alvarez de Lara.—Visto bueno: el Juez, Eduardo Ruiz.

NEGREIRA

Don Jesús Fernández Fernández, Juez municipal de la villa de Negreira y su término.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el primer concurso en turno de traslado para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia nuevamente el segundo turno de antigüedad, por el término de treinta días, entre Secretarios suplentes en ejercicio, a fin de que durante dicho plazo, que se contará desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", puedan los aspirantes al mismo dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Negreira; haciéndose constar que este término municipal tiene 7.155 habitantes de derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Negreira a 16 de Octubre de 1931.—El Juez, Jesús Fernández.—El Secretario, Antonio García Saldarini.

10—13730

PARRES

Don Ramón Barredo García, Juez municipal del término de Parres.

Hago saber: Que vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado y habiendo resultado desierto en anterior concurso de traslado a que fué anunciada su provisión, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, se anuncia dicha vacante en el ter-

no segundo que previene el Real decreto de 14 de Julio de 1930, o sea el de traslación del turno segundo del mismo, y en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes presenten sus instancias, debidamente documentadas, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Se hace constar que la dotación de dicho funcionario consiste sólo en los derechos de Arancel, y que este municipio tiene 2.348 habitantes de hecho y 10.364 de derecho.

Y para remitir al Sr. Administrador de la "Gaceta de Madrid", a los efectos de su inserción en dicha publicación oficial, autorizo el presente edicto en Arriadas a 10 de Octubre de 1931.—El Juez, Ramón Barredo García.—Por su mandado, Vicente Somoano.

JO—13731

SEGURA DE LA SIERRA

Don José Sánchez Sánchez, Juez municipal de Segura de la Sierra (Jaén).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia a concurso de traslado la provisión de dicha plaza, con las formalidades que previenen los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920.

Los concursantes deben remitir la correspondiente documentación a este Juzgado municipal, debidamente reintegrada, en el término de treinta días, contados desde el siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Madrid"; haciendo constar que este término municipal, según el último censo oficial aprobado, es de 3.265 habitantes.

Dado en Segura de la Sierra a 19 de Octubre de 1931.—José Sánchez.

JO—13667

VALENCIA DE MOMBUEY

Don Francisco López Parrón, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por ausencia del propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones complementarias, a cuyo fin, los aspirantes presentaran sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Jerez de los Caballeros, en el término de treinta días, contados desde

el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia; haciéndose constar que este término municipal tiene 2.096 habitantes de hecho y 2.091 de derecho.

Dado en Valencia de Mombuey a 20 de Octubre de 1931.—El Juez, Francisco López.

JO—13732

VILLA-CARLOS

Don Francisco Orfila Olives, Juez municipal de Villa-Carlos (Menorca).

Certifico: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y correspondiendo su provisión al turno de traslación, conforme previene el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en su artículo 5.º, se anuncian dichas vacantes para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan solicitarlas los que con derecho se consideren, debiendo presentar las solicitudes y documentos procedentes al Sr. Juez de primera instancia de este partido; haciendo constar que dicha población tiene 1.500 habitantes.

Villa-Carlos, 17 de Octubre de 1931. Domingo Prieto, Secretario accidental. Francisco Orfila.

JO—13666

VILLANUEVA DE LA VERA

Don Pedro Pérez Morcuende, Juez municipal de Villanueva de la Vera.

Hago saber: Que no habiéndose cubierto la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal al segundo concurso de traslación, se anuncia nuevamente a concurso libre, conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por término de quince días, a contar desde que aparezca inserto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia (Cáceres), debiendo los solicitantes dirigir sus instancias al Sr. Juez municipal de esta villa, debidamente reintegradas, así como los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo; haciendo constar que esta villa tiene 2.543 habitantes de hecho y 2.598 de derecho, y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Dado en Villanueva de la Vera a 20 de Octubre de 1931.—El Juez, Pedro Pérez.—Por su mandado, el Secretario, Dionisio López.

JO—13733

JURISDICCION DE MARINA

Don Antonio Núñez Montero, Teniente de navío (E. R. A.), Ayudante

de esta Comandancia de Marina y Juez instructor del expediente de extravío de la Cartilla naval de inscripción de este trozo José Uranga Echave.

Hago saber: Que por Decreto del excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento, de fecha 29 de Enero último, se declara nulo y sin ningún valor el expresado documento, e incurrirá en responsabilidad la persona que lo encuentre y haga uso de él.

San Sebastián, 6 de Noviembre de 1931.—El Juez instructor, Antonio Núñez Montero.

JM—3548

SEVILLA

Don Andrés Izco Pérez, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor del expediente que por pérdida de su Cartilla naval se instruye al inscripto, folio 11 de 1921 del trozo de Sevilla, José Infantes Reyes.

Por el presente hago constar que en expediente instruido al inscripto, folio 11 de 1921 del trozo de Sevilla, José Infantes Reyes, por decreto fecha 21 de Octubre último del excelentísimo señor Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cádiz, se declara acreditado el extravío de la Cartilla naval militar de dicho inscripto, declarándose nulo y sin ningún valor el mencionado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que la haya encontrado y no la entregue en el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Sevilla a 30 de Octubre de 1931.—El Teniente de Navío Juez instructor, Andrés Izco.

JM—3550

Don Andrés Izco Pérez, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor del expediente que por pérdida de su Libreta de inscripción marítima se instruye al inscripto de marinería, folio 446 de 1914 del trozo de Barcelona, Antonio Campillo Zapata.

Por el presente hago constar que habiéndose acreditado en el expediente instruido al inscripto de marinería, folio 446 del año 1914, del trozo de Barcelona, Antonio Campillo Zapata, el extravío de la Libreta de inscripción marítima de dicho individuo, por decreto del excelentísimo señor Vicealmirante Jefe de la Base naval de Cádiz, fecha 21 de Octubre del corriente año, se declara nulo y sin ningún valor el citado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo haya encontrado y no lo entregue en el Juzgado de instrucción de esta Comandancia de Marina sito en la Torre del Oro.

Sevilla, 30 de Octubre de 1931.—El Teniente de navío Juez instructor, Andrés Izco.

JM—3551